

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES;  
EXPEDIENTE N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**RIMARACHIN MANAY, MARIA FELICITA**

**ORCID: 0000-0002-8699-8507**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Rimarachin Manay, María Felicita**  
**ORCID: 0000-0002-8699-8507**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Ramos Herrera Walter**  
**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth**  
**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A Dios por su orientación espiritual  
y llenarme de sabiduría para seguir  
adelante.

A mis padres Cesar y Vilma e hijas Rosa  
y Camila por ser mi impulso, por su  
tiempo y confianza, que han permitido  
forjarme como madre y profesional.

*María Felicita Rimarachin Manay*

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme sabiduría e inteligencia, por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mi familia, porque son mi mayor inspiración y me impulsan a seguir sin rendirme

*María Felicita Rimarachin Manay*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, pago de beneficios sociales y sentencia

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the payment of social benefits, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, of the Judicial District of Lambayeque - Lambayeque, 2022? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is a qualitative, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to: the first instance sentences were ranked: very high, high and high; and the second instance sentence: low, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, payment of social benefits and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título del informe de investigación .....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Equipo de trabajo.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Agradecimiento .....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Dedicatoria.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	VIII
Índice de resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1 Antecedentes .....	6
2.2. Bases teóricas .....	11
2.2.1. Procesales .....	11
2.2.1.1. El proceso laboral ordinario .....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Etapas .....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	12
2.2.1.1.4. La audiencia.....	15
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.4.2. Audiencias aplicables al proceso en estudio .....	16

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos .....	18
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	19
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso .....	19
2.2.1.1.6.1. El juez.....	19
2.2.1.1.6.2. Las partes.....	19
2.2.1.1.6.2.1. Demandante.....	19
2.2.1.1.6.2.2. Demandado.....	20
2.2.1.2. La prueba .....	20
2.2.1.2.1. Concepto.....	20
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba .....	21
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia laboral .....	23
2.2.1.2.4.1 La carga de la prueba del trabajador.....	24
2.2.1.2.4.2. La carga de la prueba del empleador.....	24
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	25
2.2.1.3 La sentencia.....	25
2.2.1.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal laboral.....	28
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia .....	28
2.2.1.3.4. Concepto de motivación.....	29
2.2.1.3.5. La motivación de los hechos.....	30
2.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho.....	30
2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia.....	30
2.2.1.3.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.4. Medios impugnatorios .....	31

2.2.1.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.2. Clases.....	31
2.2.1.4.3. Fundamentos.....	32
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleando el caso concreto .....	33
2.2.2. Sustantivas .....	34
2.2.2.1. El contrato de trabajo .....	34
2.2.2.1.1. Concepto.....	34
2.2.2.1.2. Elementos del contrato de trabajo .....	34
2.2.2.1.3. Características del contrato de trabajo .....	36
2.2.2.1.4. Los sujetos del contrato de trabajo.....	37
2.2.2.1.5. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad .....	37
2.2.2.1.5.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.5.2 Clases de contratos de trabajo .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
2.2.2.1.5.3. Desnaturalización .....	39
2.2.2.2. La extinción del contrato de trabajo.....	40
2.2.2.2.1. Concepto.....	40
2.2.2.2.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo.....	40
2.2.2.3. Los beneficios sociales.....	41
2.2.2.3.1. Concepto.....	41
2.2.2.3.2. Componentes de los beneficios sociales .....	41
2.2.2.3.2.1. Gratificaciones legales .....	41
2.2.2.3.2.2. Asignación familiar .....	42
2.2.2.3.2.3. Compensación por tiempo de servicios (CTS) .....	42
2.2.2.3.3. Determinación del monto de los beneficios sociales.....	42
2.2.2.3.4. Normas relacionadas con los beneficios sociales .....	43

2.2.2.3.5. Normas incorporadas en las sentencias examinadas.....	43
2.3. Marco conceptual.....	44
<b>III.- HIPÓTESIS.....</b>	<b>45</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
4.2. Diseño de la investigación.....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
4.3. Unidad de análisis.....	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	54
4.8. Principios éticos.....	55
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
5.1 Resultados.....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
5.2. Análisis de los resultados .....	62
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>76</b>
<b>Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: .....</b>	<b>77</b>
<b>Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>94</b>
<b>Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....</b>	<b>101</b>
<b>Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....</b>	<b>107</b>
<b>Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio... ¡ERROR! MARCADOR NO</b>	

DEFINIDO.

**Anexo 7: Cronograma de actividades.....** ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

**Anexo 8: Presupuesto .....** ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

## ÌNDICE DE RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales. Juzgado mixto permanente - Lambayeque.....** ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala laboral – distrito judicial de Lambayeque .....60**

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El respectivo trabajo se ocupa del estudio de las sentencias expedidas en un proceso real contenido en carpetas judiciales, tal es el caso del Expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01 del Distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque, donde se resolvió la pretensión de pago de beneficios sociales, siendo así la base documental para elaborar el estudio fue el proceso judicial documentado.

Por esta razón se procede a describir algunos asuntos detectados en la realidad, básicamente del ámbito judicial peruano con énfasis a cuestiones de tipo laboral, las fuentes encontradas indicaron lo siguiente:

El sistema de justicia en el Perú que arrastran a la competitividad como un elemento sumamente importante para un país, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú. “A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad, (Ortiz, 2018)

Uno de los problemas en la administración de justicia es el capital humano, se necesita mejorar la manera cómo se forman los jueces mejorando la elección de magistrados, pero es solo una parte, ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo magistrados si no es idónea para el cargo. Otro problema es el poco uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. Así mismo la institucionalidad es un pilar fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar (Ortiz, 2018).

El Diario El Peruano (2021) en relación a la administración de justicia en materia laboral menciona la puesta en ejecución de la publicación electrónica de la jurisprudencia laboral siendo en especial los casos resueltos aplicados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, encontrándose las sentencias disponibles en la plataforma Jurisprudencia Nacional Sistematizada ubicándose en la página web del Poder Judicial, con la cual se asegurara la transparencia, de los procesos judiciales y permitirá el acceso rápido y sencillo para la obtención de jurisprudencias al alcance de todos. Se conformó la comisión de jueces de la especialidad laboral, para el realizar el trabajo de la parte doctrinal, legal y acopio de las sentencias de las salas superiores en materia laboral, para su publicación en el sistema.

Huerta (2020) refirió que nadie pensaba que la pandemia del Coronavirus sería tan devastadora para el mundo entero, lo que obligó al sistema de administración de justicia a adoptar formas innovadoras de seguir los procesos, sobre todo en materia laboral. En el Perú rige la Ley 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo desde el año 2010. Viene aplicándose con bastante éxito en casi todas las cortes superiores. Podrá ser materia de crítica o de elogios la forma en que se aplica esta norma en nuestro territorio nacional. Lo cierto es que su gran mérito es haber disminuido el tiempo en que se resuelven los casos judiciales laborales. Hoy en día, el proceso no dura más de tres años, salvo situaciones excepcionales. En promedio, en Lima, los casos que llegan hasta la corte suprema demoran en resolverse en ese tiempo; si no califica para el recurso de casación, seguramente estamos hablando de dos años y a veces de un año y en algunas cortes incluso en plazos mucho menores, principalmente en función de la carga procesal que soportan. De otro lado, tanto en los órganos jurisdiccionales como en los estudios jurídicos, implementar el teletrabajo que ya tiene regulación legal en nuestro país, aunado a las ultimas disposiciones dadas por el Gobierno (trabajo remoto), así como el trabajo a domicilio.

Como el expediente que contiene las sentencias a examinar, procede del distrito judicial Lambayeque, sobre este ámbito se encontró la siguiente información.

En el libro denominado Corte Superior de Justicia de Lambayeque (2020) relacionado con la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el presidente de turno, indico que en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se incrementó su producción en materia laboral; destacó la disminución de la carga y demora procesal, en comparación con periodos anteriores a su existencia, precisó que un caso demoraba hasta 680 días, afectando de forma directa a los justiciables, por lo que la implementación de la NLPT en el distrito judicial fue positivo, se logró descargar más de mil expedientes de los que estaban acumulados.

Respecto a los cinco juzgados de trabajo permanentes encargados de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, se registraron una carga procesal de 1740 expedientes. Considerando que la carga máxima para un juzgado de esta subespecialidad es de 1530 expedientes, evidenciando una sobre carga, por lo que requerían de otros órganos jurisdiccionales.

Es así, que los hechos observados tal como refieren las fuentes precedentes motivaron a examinar un caso real, de tal forma que se procedió a la elección de un caso cierto de naturaleza laboral, de cuya revisión se extrajo la siguiente interrogante.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2022.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

Se justifica, porque tal como se ha referido en la descripción de la realidad expresado inclusive por Ortiz, (2018) existe un vínculo entre justicia y desarrollo o competitividad, esta identificación conduce a considerar la relevancia que tiene el manejo de la justicia en el Perú. Por esta razón, se tomó la decisión de examinar un caso real, este fue un proceso laboral y el interés se centró básicamente a las sentencias expedidas en dicho caso, para ello se estableció un conjunto de criterios o parámetros para determinar la calidad de estas resoluciones.

Los resultados revelaron que ambas sentencias de primera y segunda instancia son de alta y muy alta calidad, es que se detectó que las sentencias primero, proceden de un proceso regular, de la reclamación de una pretensión sobre pago de beneficios sociales que fue probado por el demandante, para ello se tomó en cuenta lo que señala la Ley N° 27735, que los trabajadores del régimen de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones por año, por motivo de Fiestas Patrias y Navidad, es por ello que en la sentencia de primera instancia se detectó que el monto a pagar fue menor porque el juez aplicó una norma derogada basada en deducciones por el pago de Sistema Nacional de Pensiones, y también el descuento a los montos reales de aguinaldos lo cual agravió a su titular, cuya reactivación, se solicitó mediante el

recurso de apelación, y en sentencia de segunda instancia, el colegiado, resolvió el pago íntegro, sin aplicar las deducciones, tomando en consideración el contenido de la norma donde indica que los montos sobre gratificación de julio y diciembre no están sujetos a descuento.

Se justifica porque, ha permitido conocer, los procedimientos para poder llegar a calcular los montos de pago por concepto de gratificaciones por navidad y fiestas patrias.

Estos resultados son útiles, porque revelan que entre los organismos se corrigen, y también es relevante porque el recurso de apelación es un instrumento previsto para ser usado por los litigantes, que posibilitan una tutela inmediata superior, esta aplicación de la doble instancia garantiza la labor del demandante, es por ello se puede aplicar a otros casos similares.

Este trabajo es de utilidad para conocimiento del lector, trabajadores o empleados en la cual puedan hacer valer sus derechos que les corresponde como son sus beneficios sociales, y así mejorar las decisiones judiciales, donde las partes interesadas puedan reclamar sus necesidades de justicia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### Trabajos de investigaciones libres

Barrenechea (2017) en Lima, realizó el trabajo titulado: **“Mejora de proceso del pago de beneficios sociales de una empresa de entretenimiento a nivel nacional realizado en el año 2016”**; cuyo objetivo fue: Mejorar el proceso de pago de liquidación de los beneficios sociales que se desarrolló en una empresa de entretenimiento a nivel nacional en el año 2016. La metodología empleada fue el uso del diagrama de causa y efecto, el diagrama de análisis de proceso y el flujograma, herramientas que sirvieron para identificar las deficiencias que causaban la demora del tiempo, para luego determinar las modificaciones y mejoras que debían aplicarse al nuevo proceso, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Se mejoró el proceso anterior, haciendo posible que los trabajadores recibieran su pago de liquidación de beneficios sociales directamente en su cuenta de haberes dentro del plazo de las 48 horas. 2. Posterior al análisis de las interacciones del proceso anterior, se identificó que éste era deficiente debido a que los ex trabajadores recibían su cheque después de 18 días de haber concluido la relación laboral. 3. Al entender cuáles eran los problemas que se presentaban en el proceso anterior, fue posible determinar las mejoras a realizar para minimizar el tiempo de 18 a 2 días, mediante el uso de la banca por internet y el envío de correos masivos. 4. La mejora del proceso logró reducir en un 73,81% el tiempo neto del proceso y en un 88,89% los tiempos de espera de los trabajadores, consiguiendo reducir las quejas a cero, por otro lado, la empresa redujo los costos del proceso hasta un 96.26% del costo mensual que se desembolsaba anteriormente, siendo posible recuperar la inversión en un máximo de seis meses.

Veramendi (2017) en lugar, realizó el trabajo titulado: **“Propuesta para incrementar los beneficios laborales en la organización consorcio constructor ductos del sur-Cusco 2017”**; cuyo objetivo fue: Proponer una estrategia para incrementar los beneficios laborales en la organización Consorcio Constructor Ductos del Sur – Cusco 2017. La metodología empleada fue descriptiva, científica, no experimental transeccional, llegando a la siguientes conclusiones: Que los factores intrínsecos o

extrínsecos influyen en el desempeño laboral, la estrategia que apliquemos dentro de nuestra organización se verá repercutida en nuestra toma de decisiones para nuestro capital humano se plantea dos estrategias; otorgar un beneficio remunerativo al colaborador como factor de motivación y estímulo para alcanzar el objetivo de la organización; así mismo pensando en la seguridad del colaborador se plantea premiar al colaborador que durante el tiempo que dure el trabajo del avance de obra haya mantenido su seguridad, vale decir que durante todo el tiempo haya usado su equipo de protección personal; solo se otorgara beneficios al tramo que logre concluir su avance de obra antes o en el tiempo establecido, el incremento remunerativo solo será por la labor realizada, vale decir solo por el término del trabajo realizado.

Huamán y Giraldez (2016), en Chimbote, realizó el trabajo titulado: **“La inspección del trabajo y el cumplimiento de pago de beneficios sociales a trabajadores de construcción civil en el Distrito de Huancavelica, periodo 2014”**; cuyo objetivo fue: Determinar la relación entre la Inspección del trabajo y el pago de beneficios sociales a trabajadores del sector construcción civil que prestan servicios en el distrito de Huancavelica, periodo 2014. La metodología empleada fue inductiva, deductiva y analítica; llegando a las siguientes conclusiones: 1. Se ha evidenciado el grado de relación que existe entre la Inspección del trabajo y el pago de beneficios sociales a trabajadores del sector construcción civil que prestan servicios en el distrito de Huancavelica, es positiva y el coeficiente de correlación de Pearson  $r = 0,683$ . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). 2. Se ha evidenciado que el grado de relación que existe entre la actuación inspectiva y el pago de beneficios sociales a trabajadores del sector de construcción civil que prestan servicios en el distrito de Huancavelica es positiva y el coeficiente de correlación de Pearson  $r = 0,612$ . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). 3. Se ha evidenciado que el grado de relación que existe entre la gestión administrativa y el pago de beneficios sociales a trabajadores de construcción civil que prestan servicios en el distrito de Huancavelica, es positiva y el coeficiente de correlación de Pearson  $r = 0,641$ . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

## **Trabajos dentro de la línea de investigación**

Camones (2020) realizó el trabajo de investigación titulada **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, Expediente N° 00156-2019-0-0201-SP-LA-A1, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020”**, cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios sociales y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00156-2019-0-0201-SP-LA-A1, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020. La metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Llegando a la siguiente conclusión: Que las sentencias de primera y segunda instancia con relación al Expediente N° 00156-2019-0-0201-SP-LA-A1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –HUARAZ, 2019”, han sido desarrollados en base a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios , se ha arribado a esta conclusión del análisis de los hechos y de la aplicación de las norma pertinentes en el proceso, tal como se puede ver en la parte expositiva y considerativa que los jueces tomaron como base para fundamentar su decisión de —declarar fundada la pretensión solicitada en primera instancia , así como —ratificarse en segunda instancia en aplicación del —principio de congruencial.

Sánchez (2020) realizó el trabajo de investigación titulada **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020”**, cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios sociales y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020. La metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Llegando a las siguientes conclusiones: 1. Percibiendo y analizando el Expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 la cual fue resuelta en primera instancia por el Juzgado Especializado de Trabajo de Huaraz y la segunda instancia fue resuelto en la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de justicia de Ancash Huaraz, entonces puedo afirmar que las sentencias tienen una calidad de fallo fundada en parte, siendo este una manifestación de seguridad jurídica que el estado promueve entorno a la actividad jurisdiccional. 2. Se ha llegado a determinar que la administración de justicia, en los últimos tiempos no está siendo óptima, por los grandes problemas de corrupción, déficit en la fundamentación de las sentencias, sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico y respetando los límites establecidos. 3. La administración pública, está atravesando por el caótico problema llamado corrupción, que está inmerso en el crecimiento del Estado, vulnerando derechos de muchos, sobre todo de los intereses de un Estado Democrático. 4. El tipo penal de estudio Cohecho, es el cual llamado corrupción de funcionarios, muchos de los funcionarios y Servidores Públicos, faltan a sus deberes funcionales, atentando con el correcto funcionamiento de la Administración Pública, vulnerando la lealtad, la moral, la probidad y sobre todo la confianza de la ciudadanía. 5. El estudio de la calidad de sentencias ha sido un óptimo, con relación a los parámetros establecidos por la Universidad, teniendo un resultado favorable, se han cumplido con la mayoría de ellos, esto me llena de mucha satisfacción, puesto que significa que, en el Distrito Judicial de Ancash, los Magistrados intervinientes, han realizado una labor eficaz, contribuyendo así a mejorar la Administración de Justicia.

Lara (2019) realizó el trabajo de investigación titulada **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, expediente N.º 00021-2014-0- 1618-JM-LA-01, del distrito judicial de La Libertad-Trujillo-La Esperanza – 2019”**, cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios sociales y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 00021-2014-0- 1618-JM-LA-01, del distrito judicial de La Libertad-Trujillo-La Esperanza – 2019. La metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Llegando a las siguientes conclusiones: 1. Que, la calidad de la primera y segunda sentencia fue muy alta; por lo tanto, la hipótesis se confirmó. 2. En cuanto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta, por lo que se puede concluir que en primera instancia se valoró todas las pretensiones como reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales solicitadas por el demandante los cuales fueron favorables; salvo el contrato de trabajo que por la modalidad y de su régimen laboral no se pudo cumplir por los fundamentos que en dicha sentencia se exponen. 3. Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, en el cual, al hacer el estudio minucioso del fallo, los jueces confirmaron la sentencia y las pretensiones solicitadas por el demandante fueron confirmados en todos sus extremos al igual que en la primera sentencia. No se confirmó una pretensión referida al contrato de trabajo ya que el régimen laboral que es el régimen de la actividad privada, explica que se hace entrega este documento al término de la relación laboral por los cuales se confirmó el pago de beneficios sociales y se declaró fundada en parte, por los fundamentos que en dicha sentencia se exponen.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesal**

#### **2.2.1.1. El proceso laboral ordinario**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Arévalo citado por Anacleto (2015) refiere que es un proceso tipo por medio del cual se extraen los fundamentos que la ley así lo disponga, así como todos aquellos procesos a los cuales la ley no les otorga una vía procesal propia.

El actual procedimiento ordinario laboral sustituye al antiguo procedimiento ordinario que estableció la Ley N° 26636.

La importancia de este procedimiento radica en el hecho que a través de él se gestionara la gran mayoría de causas laborales que interpongan.

Según la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, utilizando el principio fundamental del trabajo obliga a que los Juzgadores garanticen la igualdad dentro del proceso, privilegiando el fondo sobre la forma, interpretando la normatividad en favor del proceso, todo ello en mérito al derecho de debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y principio de razonabilidad. (Ley N°29497).

##### **2.2.1.1.2. Etapas**

Según la NLPT en el Artículo 45, se expone lo siguiente.

Etapa de confrontación de posiciones

La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan. Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda.

Según el Artículo 46, de la NLPT se expone lo siguiente

Se lleva a cabo del siguiente modo: 1. El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa. 2. El juez enuncia las pruebas admitidas

respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria. 3. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa. 4. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa. 5. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia. 6. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

Respecto a los principios se detallan los siguientes:

##### **1. Inmediación**

Romero citado por Anacleto (2015) refiere el Magistrado que va a resolver el conflicto dirija personalmente las diligencias más importantes del proceso, de tal forma se podrá reconocer la realidad de los hechos, se percatara del comportamiento y sinceridad con que actúen las partes y terceros no es lo mismo sentenciar una causa procesada por intermediarios como son los secretarios, que hacerlo sobre la base de su contacto directo con los autores del proceso.

Toledo citado por Anacleto (2015) menciona el juzgador deberá tomar contacto directo e inmediato con los elementos objetivos y subjetivos de la controversia, es por ello que en este principio las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegable bajo sanción de nulidad.

Arévalo (2018) refiere es uno de los pilares del proceso oral, en la cual el juez debe participar personalmente en las diligencias del proceso debiendo realizarse las mismas en su presencia, sin admitir que pueda delegar sus atribuciones en ningún auxiliar jurisdiccional o tercero bajo sanción de nulidad.

## **2.Oralidad**

Toyama y Vinatea (2012) menciona que es un soporte del proceso laboral y de los demás principios procesales; contribuye con los principios de veracidad e inmediación, debido a que el juzgador podrá percibir directamente la autenticidad de la conducta de las partes; y en los principios de concentración y economía procesal, propiciará la disminución de actos procesales con la finalidad de alcanzar la solución justa y oportuna del conflicto de intereses.

Montoya citado por Anacleto (2015) refiere la simplificación formal y la celeridad del proceso evitando las complejidades y dificultades intelectivas del proceso predominantemente escrito, a diferencia del tradicional carácter escriturario y formalista de nuestro proceso civil, objeto de repetidas críticas, en el proceso de trabajo domina ampliamente la oralidad; orales son, en efecto los actos de conciliación y juicio, que no conocen otra injerencia escrituraria que la lógica de la documentación en acta.

Gómez citado por Anacleto (2015) menciona que los actos procesales se actúen a través de la voz hablada evitándose su escrituración cuando tengan que interponerse los recursos procesales como son la demanda, y contestación, la actuación de las pruebas, alegatos escritos, no existiendo en reserva procesos orales o escritos, puesto que cada uno de ellos tiene una asignación según el esquema procesal existente.

Se pretende que ante el juez se actúen los actos procesales en forma oral y que las partes a través del predominio de la oralidad obtengan un resultado rápido ceñido a la justicia.

### **3. Concentración**

Gómez citado por Anacleto (2015) expresa que se pretende abreviar en el tiempo todos los actos del proceso para que este pueda desarrollarse en un reducido lapso, sin mayores distancias entre un acto y otro, pues los procedimientos de trabajo tienen la particularidad de traer consigo reclamaciones puntuales, muchas de ellas fundamentales y de un hondo contenido social, con la justificación de que hallándose de por medio reclamos de trabajadores no es posible que para ellos las dilaciones procesales sean una constante para procurar la recuperación del derecho.

Montoya citado por Anacleto (2015) considera que los actos procesales se suceden sin plazos interruptivos que los separe en el tiempo, no obstante, las cuestiones prejudiciales civiles o administrativas son resueltas en la sentencia por el propio juez laboral, sin que la prejudicial tenga efecto devolutivo, es decir, sin que el juez laboral tenga que trasladar o devolver el conocimiento de la cuestión previa o prejudicial al órgano competente y sin que quede en tanto en suspenso el proceso laboral.

La finalidad es abreviar el proceso en un mínimo de actos procesales, siendo lo ideal que se concentre en una sola audiencia las diligencias o actuaciones procesales.

Gamarra (s/f) refiere a los sujetos del proceso y a la recepción de la prueba, y la continuidad a los actos procesales que deben realizarse en el juicio.

### **4. Celeridad**

Toledo citado por Anacleto (2015) menciona la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares de bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Por el respectivo principio se logra que el proceso laboral sea rápido sin aplazamientos evitando los obstáculos, dilaciones, formalismos, obteniéndose una tutela judicial efectiva.

## **5.Economía procesal**

Gamarra (2010) refiere a la disminución del gasto económico, por lo tanto, la gratuidad procesal debe ser significativa una acción tuitiva por parte del estado a favor del más débil de la relación laboral cuando surge un conflicto en el cual la facultad o poder del empleador haría que el trabajador sea siempre el perdedor para conseguir así la igualdad real y efectiva de trabajadores y empleadores. Por lo tanto, explica el inicio al derecho a la gratuidad procesal de quienes no tienen medios económicos suficientes para afrontar los gastos que generan un litigio laboral.

## **6.Veracidad**

Gamarra (2010) expresa este principio como sinónimo de primacía de la realidad, en la cual la finalidad de todo proceso siempre se busca la verdad formal y legal teniendo como objetivo averiguar la verdad real o material, respecto del hecho conflictivo, ya sea para confirmar su existencia o descartarla, asegurando la imparcialidad del juez.

### **2.2.1.1.4. La audiencia**

#### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

Dávalos (2020) son presididas íntegramente por el juez, garantizando la expresión oral de no ser así, las actuaciones son nulas en forma total y sin discusión. El magistrado tiene amplias facultades para dirigir el debate, desarrollándose con sencillez y celeridad.

Es la oportunidad del desarrollo libre de las pruebas, respecto a ello el juez va a dictar su resolución.

#### **2.2.1.1.4.2. Audiencias aplicables al proceso en estudio**

##### **Audiencia de conciliación**

Según el artículo 43° de la NLPT, señala que:

La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados.

Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible.

También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.

Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucione sus diferencias total o parcialmente.

Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada;

Asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo.

En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante, y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto.

Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia.

La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento. (Ley N° 29497)

Anacleto (2015) refiere que en esta etapa el objetivo del juez, es que las partes lleguen a un acuerdo para resolver el conflicto jurídico planteado en la demanda. Si hay conciliación o no hay conciliación, el juez fija las pretensiones, asimismo en la presentación de la contestación de demanda y notificación de la contestación, el juez requiere al demandado para que presente en el acto el escrito de contestación de la demanda y sus anexos.

El juez entrega una copia al demandante, quedando notificado con la contestación de la demanda y sus anexos.

### **Audiencia de Juzgamiento**

Según el artículo 44° de la NLPT, señala que:

La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y que concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. (Ley N° 29497)

Anacleto (2015) refiere si mediante la conciliación se resuelve el conflicto ya no se efectuará la audiencia de juzgamiento.

#### **2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

Cavani (2017) menciona que los puntos controvertidos consiste simplemente en transcribir los contenidos en la demanda. Contrariamente a ello, se propone que el juez o arbitro desempeñe un autentica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes.

Salas (2013) refiere no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado este, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente.

Es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, la fijación de los puntos controvertidos.

Diaz (s/f) menciona que es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia. Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba.

Carrión citado por Diaz (s/f) refiere a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

#### **2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Los puntos controvertidos en el caso concreto fueron los siguientes; el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias, desde el año dos mil uno al año dos mil diez, el pago de bonificación especial por guardianía, desde el año dos mil hasta el dos mil doce, el reconocimiento de interés que se ha originado como costas y costos del proceso.

#### **2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.1.6.1. El juez**

García (2012) expresa el juez será el encargado de decidir las controversias que las partes traen a juicio, basando su criterio en una serie de valoraciones, no solo de las probanzas, sino en general de todo lo que las partes aportan en el proceso. No es una labor sencilla, ya que implica una responsabilidad ante el Estado y también ante la sociedad. El juez, además de dictar el derecho, también vigilará que, dentro del curso del proceso, éste sea llevado de forma oportuna, evitando las inconsistencias y demás incidencias inoficiosas que las partes pudieran presentarle, muchas veces con el objeto de dilatar o entorpecer el curso normal del proceso.

##### **2.2.1.1.6.2. Las partes**

Machicado (2009) expresa que son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la sustanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

##### **2.2.1.1.6.2.1. Demandante**

Anacleto (2015) comenta en la etapa de confrontación de posiciones el demandante inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan.

Machicado (2009) refiere a quien promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

#### **2.2.1.1.6.2.2. Demandado**

Según Machicado (2009) es aquel contra quien se dirige una demanda la pretensión se dirige al juez en lo procesal y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Olaso (2008) refiere que la finalidad de la prueba en el proceso laboral, es crear un estado de certeza en la mente del individuo incitado a juzgar, en relación con los hechos afirmados por una de las partes o del contrincante en la cual se denominaría veracidad procesal.

La libre valoración de la prueba, obliga incluso a la persona juzgadora a fundamentar ese convencimiento, no solo a partir del resultado de la prueba evacuada, sino además de la atención que le brinde al total contenido de las actuaciones procesales. De esta manera, se le otorga la prerrogativa de valorar las actuaciones y el comportamiento de las partes durante el proceso, y, en general, el desenvolvimiento del proceso, para así integrar todo y, en la sentencia, exponer las razones que fundamentan su convencimiento acerca de la verdad de los hechos sometidos al proceso, conforme a lo expuesto.

Toyama & Higa (2011) expresa que constituye una manifestación del debido proceso, inherente a todo sujeto, el cual se exterioriza mediante la presentación de aquellos medios probatorios necesarios que posibilitem crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos.

Bustamante (2001) menciona todo sujeto de derecho que participa, o participara, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir

la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto de prueba.

Duelles citando a Montero (2018) refiere que el derecho a la prueba, es un derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que se trate de un derecho de configuración legal, asimismo cuando se dice que es de configuración legal, refiere a que no se trata de un derecho limitado.

#### **2.2.1.2.2. El objeto de la prueba**

Para Romero (2013) el objeto del derecho son los hechos, los mismo deben ser probados por la parte actora, ahora bien, cuando se tratan de hechos que son notorios, los hechos admitidos, los legalmente presumidos y los hechos evidentes estos no deben ser probado ya que la ley así lo determina.

León citando a Couture (2020) expresa como la parte oferente presenta cada medio probatorio al proceso, en distinto caso, todo se circunscribe a la audiencia destinada en la que el juez podrá tomar conocimiento de cada medio probatorio y su relación instrumental a lo que quiere probar.

#### **2.2.1.2.3. Valoración de la prueba**

Según Priori & Perez (2012) la carga de la prueba determina quién debe probar un hecho las partes deben tener presente al momento de ofrecer sus medios probatorios el juzgador no debe tomarla en cuenta sino hasta el final de su razonamiento cuando no encuentre en los medios probatorios aportados el sustento suficiente para sentenciar.

La carga de la prueba es una regla de juicio que funciona solo en los casos en los que el juez, luego de valorar todos los medios de prueba aprecie que estos no le generen convicción sobre un hecho concreto es por ello no puede ser el punto de partida para el análisis de un hecho sino eventualmente el último recurso, la regla que posibilita la decisión jurisdiccional en los casos en los que no exista convicción sobre los hechos.

Palacio (1990) menciona aquellos que se ejecutan para la petición, presentación admisión o decreto y practica de los medios probatorios que se utilizan en el proceso, con el fin de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos que se debe tener en cuenta para sus decisiones.

La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia de los hechos afirmados por las partes como fundamentos de sus pretensiones o defensas.

Según el artículo 21° de la NLPT señala que:

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación, extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias, esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento, la inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados.

En ningún caso, fuera de las oportunidades señaladas, la presentación extemporánea de medios probatorios acarrea la nulidad de la sentencia pelada, estos medios probatorios no pueden servir de fundamento de la sentencia. (Ley N° 29497)

Según el artículo 22° señala que:

Excepcionalmente, el juez puede ordenar la práctica de alguna prueba adicional, en cuyo caso dispone lo conveniente para su realización, procediendo a suspender la audiencia en la que se actúan las pruebas por un lapso adecuado no mayor a treinta (30) días hábiles y a citar, en el mismo acto, fecha y hora para su continuación. Esta decisión es impugnabile.

Esta facultad no puede ser invocada encontrándose el proceso en casación.

La omisión de esta facultad no acarrea la nulidad de la sentencia. (Ley N°29497)

#### **2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia laboral**

Según el artículo 23° de NLPT, señala que:

La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.

Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de:

La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.

El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.

La existencia del daño alegado.

De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:

El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.

La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.

El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo, por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes. (Ley N° 29497).

Anacleto (2015) expone que a través de la carga de la prueba se proporciona al juez los elementos necesarios y convincentes para emitir la sentencia.

Lo que conlleva a que el demandante debe acreditar los hechos expuestos en su demanda y el demandado acreditar los hechos que sirven para contestar contradecir la demanda.

León citando a Taruffo (2020) menciona que es una relación instrumental entre el hecho en litigio y los medios necesarios para poder establecer la verdad acerca de los hechos de la causa.

#### **2.2.1.2.4.1. La carga de la prueba del trabajador**

Según Vinatea & Toyama (2010) se evidencia en los casos en los que se alega la existencia de un derecho derivado de, ejemplo, convenios colectivos o de un acuerdo individual con el empleador. Si la parte demandante alega que debió ser beneficiada con determinado concepto y este no está recogido legalmente, entonces deberá acreditar que disposición dota de sustento su reclamo, En caso la parte demandante no lograse acreditar ello, entonces el juzgador deberá declarar infundada la demanda.

#### **2.2.1.2.4.2. La carga de la prueba del empleador**

Vinatea & Toyama (2010) señalan que el pago del salario como contraprestación por la realización realizada, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, tal es el caso del pago de remuneraciones beneficios sociales, asignación familiar, etc, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, el estado del vínculo laboral y la causa del despido.

#### **2.2.1.2.4. 3. La prueba documental**

Según Montoya (2009) los documentos públicos hacen prueba del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso intervengan en ella condición que se aporten al proceso en original o por copia o por certificación fehaciente o por copia simple cuya autenticidad no se impugne, los documentos

privados solo hacen prueba cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudique.

Priori (2011) refiere que documento es todo objeto que representa un hecho, una conducta humana o su resultado, tal como un video, una foto, o cualquier otro tipo de objeto o soporte electrónico o electromagnético.

Álvarez (2010) prueba instrumental, diferentes a los instrumentos escritos, como las fotografías, las grabaciones fonográficas, o los videos, considerados como prueba documental.

#### **2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Respecto a las pruebas presentadas en el proceso judicial en estudio, se evidenciaron pruebas documentales.

De la parte demandante fueron las siguientes; boleta de pago del mes de enero del 2013, Resolución de alcaldía N° 647-2001 del 12-12-2001, diecinueve boletas de pago fedateadas de los meses de junio y noviembre del 2001 (Expediente N° 00839-2015)

De la parte demandada fueron; Informe N° 393/16, Resolución Municipal N° 103-94, copia de la Resolución de Alcaldía N° 159-2001, copia de la Resolución de Alcaldía N° 643-2001, copia de la Resolución de Alcaldía N° 125-2007, copia de la Resolución de Alcaldía N° 169-2008, copia de la Resolución de Alcaldía N° 001-2010, boletas de pago de los meses de junio y noviembre de los años 2001 al 2010 (Expediente N° 00839-2015)

#### **2.2.1.3 La sentencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Ruiz (2017) sostiene que es la manifestación de una decisión o resolución jurisdiccional, dictaminada por un juez, forma usual de concluir o culminar un proceso judicial, en la cual el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes.

Según Rioja (2017) refiere que es uno de los actos jurídicos procesales más eminentes en el proceso, porque en ella no solo se pone terminación al juicio, sino que el magistrado ejerce el poder-deber para el cual se encuentra otorgado, exponiendo el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto

García (2012) indica que es una resolución judicial, que pone fin aquella situación llevada ante la autoridad jurisdiccional, decide sustancialmente un proceso, dando culminación a un conflicto.

Ovalle Citando a Couture (2012) argumenta que es el acto procesal que proviene de los agentes de la jurisdicción, y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento, documento en la cual contiene el texto de la decisión.

Resolución que emite el juzgador, sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso.

Herrera (2008) refiere que es un acto jurídico procesal que resuelve un conflicto, reconoce, declara o suprime una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido.

Montoya (2000) agrega que es la resolución judicial que pone fin al proceso en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley, no obstante, el juicio principia por demanda y termina por sentencia.

Asimismo, dicha resolución judicial, pone fin al juicio.

#### **2.2.1.3.1.1 Contenido de la sentencia**

Pirola citado por Anacleto (2015) plantea en los vistos, se debe anunciar el nombre y apellidos de las partes y la relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio, dicho de otro modo, se deben mencionar los hechos alegados por las partes en los escritos de demanda y contestación, el objeto y la causa de la pretensión incoada. En esta parte algunos magistrados también suelen realizar una referencia breve a los tramites cumplidos en el proceso.

En la parte de los considerandos, el Juez debe realizar la consideración, por separado, de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio, los fundamentos y la aplicación de la ley. Constituye la parte más importante de la sentencia, porque en ella, el juez debe exponer los motivos o fundamentos que lo llevan a adoptar una u otra solución para resolver la causa. En decisión a ello, se debe expedir a los hechos invocados por las partes, comprobar con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y, por último, efectuar el encajamiento en la norma o normas jurídicas dentro de cuyo marco entiende que se debe resolver el litigio sometido a su decisión.

Respecto al fallo la sentencia debe contener la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvención, en su caso, en todo o en parte. Asimismo, debe contener el plazo que se otorga para el cumplimiento de la condena, si fuera susceptible de ejecución, y el pronunciamiento sobre costas y costos.

#### **2.2.1.3.1.2. Partes de la sentencia**

Cardenas citado por Ruiz (2017) considera que, en la parte expositiva, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la pretensión o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. En esta parte de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo.

En la parte considerativa, el objetivo es ejecutar el mandato constitucional, de fundamentación de las resoluciones, contiene la parte racionalmente jurídica, y fáctica de la sentencia, en la cual el juez expone el razonamiento valorativo y jurídico en que realiza y fundamenta, con el propósito de resolver la controversia.

En la parte resolutive, el juez expresa su medida definitiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio.

### **2.2.1.3.2. La sentencia en la Ley procesal laboral**

Según el Artículo 31 NLPT expresa respecto a la sentencia.

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente por los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia. (Nueva Ley Procesal del Trabajo)

### **2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia**

Colomer, (2003), refiere que el fallo es un suceso razonado. El fallo es la derivación de un ejercicio lógico, lo cual da a conocer que existe una técnica legal razonada y consecuentemente lógico, es por ello que en la Litis se expresan los fundamentos de hecho y derecho y se refleja en la sentencia, así mismo los fallos están sometidos a reglas y lógicas que están previstas en la ley, y que mediante estos permite controlar el raciocinio de la decisión, así como su justificación. La ley regula y limita la actividad jurisdiccional, y está estipulada la actuación de los magistrados, donde se anuncia el cómo, cuándo, así como cuando debe actuar el magistrado con la potestad de la

discrecionalidad o sea reglada, en ese sentido, la motivación se convierte en el equilibrio a la libre decisión del magistrado

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas (T.C. EXPEDIENTE N° 9598-2005.2006).

#### **2.2.1.3.4. Concepto de motivación**

Según el Art. 139 Constitución Política del Perú: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta

Rioja (2017) expresa a la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios.

Hurtado (s/f) expresa es un aspecto que debe ser garantizado por una constitución en un estado democrático y social de derecho, en la cual sirva como garantía, para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido evitando la arbitrariedad, al juez le corresponde no solo el deber de motivar sus decisiones, sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria, lo cual la sentencia es válida si cuenta con el deber de motivación, lo cual

forma parte esencial de toda resolución judicial.

#### **2.2.1.3.5. La motivación de los hechos**

Rioja (2015) refiere la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso),

#### **2.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho**

Rioja (2015) expresa La motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

#### **2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.3.7.1. Concepto**

Rioja citando a Cabanellas (2015) explica por sentencia congruente la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. Asimismo, toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, en la cual la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos, evitando contradicciones entre sí.

Según Rioja (2015) refiere la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios es por ello las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional, al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses.

#### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Velarde, et, al, (2016) menciona que son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados, para solicitar al órgano jurisdiccional, realice un nuevo estudio, de un acto procesal, del cual no se está conforme, con la finalidad de ser revocado o anulado total o parcialmente.

Fairén citado por Anacleto (2015) son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o Tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que se revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento seguido en las leyes.

Castillo citando a Monroy (2014) menciona que los medios impugnatorios son los instrumentos que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez, él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Elías (2010) expresa que constituyen mecanismos señalados en la ley para cuestionar determinado tipo de resoluciones. tanto en su modificación, total o parcial, o anulación por la misma autoridad que los expidió, como su revisión, de un ente superior

Según el artículo 355° del Código Procesal Civil señala que:

Mediante los medios impugnatorios la partes o terceros legitimados, solicitan que se anule o se revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

##### **2.2.1.4.2. Clases**

Según la NLPT N° 29497, solo se especifica el recurso de apelación y el recurso de casación.

###### **2.2.1.4.2.1. Recurso de Apelación**

Es el más popular de todos los recursos, se caracteriza porque solo está facultado para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir resoluciones en las cuales hay una decisión de la juez originada en un análisis lógico jurídico, del hecho o de la norma

aplicable al hecho, a diferencia del secreto, que solo es una aplicación regular, de una norma, consiste que puede interponer contra una resolución o parte de ella.

Elías (2010) refiere es el medio por excelencia para impugnar, las decisiones de mayor trascendencia, la apelación procede contra las siguientes resoluciones, sentencias de primera instancia, los autos que pongan fin a la instancia, los autos que se expidan en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso se otorgan con la calidad de diferida, los autos que se expidan después de dictada la sentencia, en cuyo caso, se concederla con efecto suspensivo en resolución debidamente fundamentada.

Monroy citado por Anacleto (2015) expone si un recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo, da entender que la resolución no deberá cumplirse de inmediato, debido a que está suspendida su eficacia hasta que se resuelva en definitiva por el superior, asimismo si el recurso de apelación ha sido concedido sin efecto suspensivo, la decisión contenida en la resolución apelada tiene plena eficacia, por tanto, puede exigirse su cumplimiento.

#### **2.2.1.4.3. Fundamentos**

Según el artículo 367° del Código Procesal Civil, en la cual se aplica supletoriamente, el recurso de apelación se interpone ante el juez, que emitió la resolución impugnada.

Según el artículo 32° de la NLPT señala que:

Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos.

El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación.

Según el artículo 33° de la NLPT señala que:

Tramite en segunda instancia y audiencia de vista de la causa en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos.

Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El órgano jurisdiccional de segunda instancia realiza las siguientes actividades:

- a) Dentro de los cinco días (5) días hábiles de recibido el expediente fija día y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa. La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el expediente.
- b) El día de la audiencia de vista, concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que se sustentan, a continuación, cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria. Puede formular preguntas a las partes y sus abogados a lo largo de las exposiciones orales.
- c) Concluida la exposición oral, dicta sentencia inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo y las razones que lo sustentan, de modo lacónico.

Excepcionalmente, puede diferir su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la audiencia señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la sentencia, bajo responsabilidad. La citación de realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la audiencia de vista.

- d) Si las partes no concurren a la audiencia de vista, la sala, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente, en su despacho.

#### **2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleando el caso concreto**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en proceso ordinario laboral, ante ello la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Mixto Permanente.

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El contrato de trabajo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Artículo 22 de la Constitución Política de 1993 señala “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona” (Constitución Política de Perú, 1993)

Toyama (2016) enfatiza que es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados, podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes.

Rendón citado por Anacleto (2015) da a conocer que es un acuerdo por el cual un trabajador, se compromete a prestar servicios en relación de dependencia para el empleador, en la cual se compromete a pagar una remuneración, llámese también una clase de acto jurídico, desde el punto de vista económico. Asimismo, es un conjunto de relaciones de carácter obligacional, que se cumplen en el transcurso del tiempo.

Arroyo (2014) expresa que otros autores definen que el derecho del trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador.

Gómez (2000) describe que es el convenio elevado a protección fundamental según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno más empleadores a cambio, de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental.

#### **2.2.2.1.2. Elementos del contrato de trabajo**

##### **Prestación personal**

Anacleto (2015) revela que los servicios del trabajador se deben prestar en forma personal, de ahí la forma individualísima de la obligación del trabajador.

Según el artículo 5° del D.S. 003-97-TR. señala que:

Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el

trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

### **Subordinación**

Sanguinetti citado por Anacleto (2015) afirma que es un vínculo jurídico del cual se derivan un derecho y una obligación, el derecho del empleador de dictar al trabajador los lineamientos, instrucciones u órdenes que estime convenientes para la obtención de los fines o el provecho que espera lograr con la actividad del trabajador, y la obligación del trabajador de acatar esas disposiciones, en la prestación de su actividad.

Según el artículo 9º del D. S. 003-97-TR señala que:

Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

### **Remuneración**

Según el artículo 24º de la CPP señala que:

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Anacleto (2015) considera que corresponde el integro de lo que el trabajador recibe como contraprestación por sus servicios que otorga, y que se percibe ya sea en dinero en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición.

### **2.2.2.1.3. Características del contrato de trabajo**

Respecto a las características se detalla lo siguiente:

- A) Bilateral. - se necesita obligatoriamente de la participación de dos partes o sujetos, un es el trabajador y otra el empresario o empleador, asimismo cada parte puede estar formado por más de una persona, como es en los contratos colectivos que es el caso para los trabajadores o cuando los empresarios son representados por grupos económicos.
  - B) Consensual. -se perfecciona con el simple consentimiento y desde ese entonces surgen las obligaciones y derechos de cada parte que nacen del contrato.
  - C) Oneroso. - indica que ambas partes, tanto el empresario como el trabajador se benefician mutuamente, una de la prestación de servicios y la otra parte del salario, existiendo una equivalencia.
  - D) Sinalagmático. - refiere a que establece obligaciones recíprocas, en la cual cada una de las partes se obliga a prestar servicio y el empresario a retribuirlo, asimismo también presenta excepciones, ya que existen periodos en los que el trabajador no presta servicios al empresario, pero percibe el salario, ejemplo en el caso de corresponder vacaciones, permisos, etc.
  - E) Personal se considera que no se permite la sustitución de la persona, sino que el trabajador tiene que cumplirlo personalmente.
  - F) Conmutativo. - refiere que las prestaciones son inmediatamente ciertas y determinadas por las partes, el trabajo a realizar y la retribución a abonar.
  - G) De tracto sucesivo. - el trabajador se compromete, a realizar una prestación no de forma instantánea, sino durante un periodo indeterminado o previamente determinado.
  - H) Típico y normado. - contrato que está tipificado, regulado normativamente.
- Anacleto (2015)

#### **2.2.2.1.4. Los sujetos del contrato de trabajo**

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

##### **a) El trabajador**

Aquel servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado, aquel que pone su actividad profesional a disposición de otra persona a diferencia de aquellos que trabajan en forma autónoma, persona que se fuerza frente al empleador, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración. Anacleto (2015)

##### **b) El empleador**

Es la persona natural o jurídica, pública o privada que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración, y las obligaciones laborales provenientes del trabajo, es el acreedor del trabajo y deudor de la remuneración y obligaciones laborales. Anacleto (2015)

#### **2.2.2.1.5. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad**

##### **2.2.2.1.5.1. Concepto**

La contratación laboral en el Perú se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. (D.S.003-97-TR)

Pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado, también cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, excepto los contratos de trabajo o de temporada, es un contrato atípico de naturaleza casual por motivo que el trabajador se obliga a prestar servicios personales a cambio de una remuneración. Anacleto (2015).

### **2.2.2.1.5.2 Clases de contratos de trabajo**

#### **A) Contratos de naturaleza temporal**

A.1) Por inicio de nueva actividad, celebrado entre un empleador y un trabajador, originado por el inicio de una nueva actividad empresarial, su duración máxima es de tres años, nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las existentes dentro de la misma empresa.

A.2) Necesidad del mercado, se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales, de la producción originados por variaciones substanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no puedan ser satisfechas con personal permanente, este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo de cinco años.

A.3) Reconversión empresarial, celebrado en virtud de la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos instalaciones, medios de producción, sistema, métodos y procedimientos productivos y administrativos, su duración máxima es de dos años.

#### **B) Contratos de naturaleza accidental**

B.1) Contrato ocasional, refiere a las necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo, su duración máxima es de seis meses al año.

B.2) Contrato de suplencia, tiene el objeto de sustituirá un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo.

B.3) Contrato de emergencia, cubre las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor coincidiendo su duración con la de emergencia.

C) Contratos de obra o servicio

C.1) Contratos de obra determinada o servicio específico, se celebra las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra servicio objeto de la contratación.

C.2) Contratos intermitentes, por su naturaleza son permanentes, pero discontinuas.

C.3) Contrato de temporada objeto, encargada de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen solo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repercutirse en periodos equivalentes en cada ciclo en función de la naturaleza de la actividad productiva. Anacleto (2015)

### **2.2.2.1.5.3. Desnaturalización**

Toyama (2016) Expresa que: Las normas de carácter laborales prevén diferentes supuestos en los cuales una figura no laboral es considerada como laboral. Nos referimos a los casos de desnaturalización, esto es, por mandato legal se considera que estamos ante una relación laboral si se presenta un determinado supuesto o se verifica la existencia de un específico requisito legal. En suma, si bien se concluye en un contrato de trabajo, el principio de primacía de la realidad importa un procedimiento y una consideración demostrativa, mientras que la desnaturalización es la aplicación automática de los supuestos previstos en las normas legales.

Según el artículo 77° del D.S. 003-97-TR. señala que:

Los contratos de trabajo a modalidad se consideran como de duración indeterminada:

- a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido.
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación.

- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando.
- d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la Ley.

### **2.2.2.2. La extinción del contrato de trabajo**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Montoya (2002) considera que se prolonga mediante el intercambio continuado de las prestaciones del trabajador y empresario, puede sufrir vicisitudes modificativas, suspensivas o de otro tipo en la cual se extingue.

Alonso (2002) argumenta la terminación del vínculo que liga a las partes con el cese definitivo de las obligaciones, ruptura definitiva del contrato de trabajo, sin posibilidad de reanudación, a excepción de un nuevo contrato.

#### **2.2.2.2.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo**

Ajenas a la voluntad de las partes

- a) Muerte o incapacidad del empresario, o extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- b) Muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador
- c) Fuerza mayor
- d) Cesación de la empresa fundada en causas tecnológicas económicas

Dependientes de la voluntad de ambas partes conjuntamente

- a) Mutuo acuerdo de las partes
- b) Causas consignadas válidamente en el contrato
- c) Expiración del tiempo convenido o realizado de la obra o servicio del contrato

Dependiente de la voluntad de una de las partes exclusivamente

1. Del trabajador
  - a) Incumplimiento contractual del empresario

- b) Dimisión del trabajador
- c) Jubilación

## 2. Del empresario

- a) Jubilación
- b) Causas objetivas tales como, ineptitud del trabajador, inadaptación a las modificaciones técnicas, amortización de puesto de trabajo en empresas de menos de cincuenta trabajadores, faltas de asistenciales injustificadas o intermitentes.
- c) Despido disciplinario. Anacleto (2015)

### **2.2.2.3. Los beneficios sociales**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Arce citado por Chaname (2021) expone que son las percepciones otorgadas por ley, cuyo objeto no es el de retribuir, la prestación de servicios del trabajador, sino el de asegurar su inclusión social, así como el de su familia.

Toyama (2016) expresa que son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente, sin tener en cuenta el carácter remunerativo, el monto o pago, lo necesario es el percibimiento del trabajador, por su condición y mandato legal, los cuales son, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, la asignación familiar, la bonificación por tiempo de servicios, el seguro de vida, la participación laboral (las utilidades), la CTS.

#### **2.2.2.3.2. Componentes de los beneficios sociales**

##### **2.2.2.3.2.1. Gratificaciones legales**

Hurtado y Dávila (2016) da a conocer que se encuentran reguladas actualmente por la Ley N° 27735 y por su reglamento, el D.S. N° 005-2002-TR.

En la respectiva norma establece el otorgamiento, de dos gratificaciones, al año, por motivo de Fiestas Patrias y Navidad. Como derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Anacleto (2015) refiere que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sea cual fuere la modalidad del contrato y del tiempo de prestación del servicio, tienen derecho a las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena del mes de julio y diciembre, está regulado por Ley N° 27735.

#### **2.2.2.3.2.2. Asignación familiar**

Anacleto (2012) en su opinión este beneficio se aplica a los trabajadores sometidos al régimen de la actividad privada con relación laboral vigente, cuyas retribuciones no se reglamenten por negociación colectiva. Si el trabajador percibe un beneficio igual o superior por el concepto de asignación familiar del que señala la ley, se optará por el que otorgue mayor beneficio en efectivo.

#### **2.2.2.3.2.3. Compensación por tiempo de servicios (CTS)**

Es el beneficio social más característico de nuestro ordenamiento laboral, constituye un elemento de provisión de la contingencia que origina el cese del trabajo para el trabajador y su familia y que se deposita semestralmente en la entidad financiera que elige el trabajador. (Toyama 2016)

#### **2.2.2.3.3. Determinación del monto de los beneficios sociales**

Toyama (2016) Afirma que : En la liquidación de beneficios sociales se calculan todos los conceptos que debe percibir el trabajador al extinguirse el contrato de trabajo típicamente, la compensación por tiempo de servicio, las vacaciones y las gratificaciones truncas así como los tributos y aportes legales que inciden sobre estas; por otro lado, se debería calcular los conceptos que no se pagaron oportunamente eventualmente, una gratificación legal más los intereses laborales y, además de ello, es posible entregar conceptos extraordinarios tales como una gratificación extraordinaria, una gratificación compensable con eventuales reclamaciones de los trabajadores, una asignación para la constitución de una nueva empresa.

#### **2.2.2.3.4. Normas relacionadas con los beneficios sociales**

Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad (LEY N° 27735)

Precisa que en Artículo 1°. Se establece el derecho hacia los trabajadores que estén sujetos al régimen laboral de la entidad privada, a recibir dos gratificaciones en el año, una por motivo de Fiestas Patrias y la siguiente por natividad.

Este bien se le otorga al trabajador, sea distintas la modalidad del contrato y el tiempo de prestación de servicios.

Siguiendo con el Artículo número 2. El empleado recibe una remuneración equivalente, a gratificación como beneficio en la oportunidad que corresponde.

Se precisa el Artículo. 6°. Requisitos para percibir el derecho Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo lo previsto en artículo siguiente.

En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados, debiendo abonarse conforme al Artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 7. Gratificación proporcional de la ley (27735). Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

#### **2.2.2.3.5. Normas incorporadas en las sentencias examinadas**

Según la Ley N° 27469; refiere que modifica el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades; señalando que: Los funcionarios y empleados, así como personal de vigilancia de las municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujeto al Régimen Laboral de

la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)

Se precisa que, en el Capítulo I, Subcapítulo V, Artículo 37. Señala que: Régimen Laboral: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Según lo establecido en la Ley N° 30334, en el artículo 1°, Inafectación de las gratificaciones. Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III.- HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso);

para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, que trata sobre pago de beneficios sociales.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad; muy alta, alta y alta.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Laboral – Distrito Judicial de Lambayeque**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	<b>39</b>															

									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana					
							<b>X</b>		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad, muy alta , muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados examinados revelaron que la calidad de las sentencias de primera instancia es de rango alta y segunda instancia de rango muy alta.

Explicándose de la siguiente manera:

El primer resultado arroja una sentencia de alta calidad, fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Lambayeque, cuya pretensión consiste en el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias, desde el año 2001 al año 2010, y el pago de bonificación por guardanía otorgada por resolución municipal N° 103-94-MPL/A/U/PER, del dos de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, hasta el mes de diciembre del año dos mil doce, más costos y costas del proceso, reconociendo que es trabajador obrero con contrato a plazo indeterminado, desde el año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo nombrado bajo los alcances del régimen público, esto es el D.L.276.

Posteriormente se emite la Ley N° 27469, entrando en vigencia a partir del 01-06-2001, la cual modifica el artículo 52° de la Ley N° 23583, estableciendo que los obreros municipales, pasarían a pertenecer al régimen del D.L. 728, no obstante a ello, desde el primero de junio del dos mil uno, corresponde a los obreros que se les cancelara gratificaciones con los alcances de la Ley N° 25139, y posteriormente la Ley N° 27735, que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada, de acuerdo con el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al Proceso Laboral conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, NLPT, el juez debe resolver un conflicto de intereses, logrando la paz social en justicia.

De conformidad con el artículo I de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se tomaron en cuenta los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal, y veracidad, señalando que el procedimiento laboral, tiene como finalidad constituirse en un instrumento tuitivo a favor del trabajador, de conformidad con el artículo 23º, de la NLPT, las partes procesales presentaron los medios probatorios como son las pruebas documentales que viene hacer las boletas de pago y por la otra parte presento la prueba exhibicional, que viene hacer las copias de las planillas, por lo tanto el juez valido los medios probatorios ofrecidos demostrándose que si existe el vínculo laboral por lo tanto si le corresponde el pago de las gratificaciones, ya que es un derecho que debe gozar el trabajador de acuerdo a ley por lo tanto la demandada no puede desconocer los derechos que corresponde a los trabajadores, para ello la demandada pago parcialmente las gratificaciones conforme a lo que determino para cada periodo el gobierno central.

Cuando debió haber otorgado el equivalente a lo percibido por el demandante en cada oportunidad de pago, para efecto del cálculo de adeudo se toma la base de las remuneraciones percibidas por cada periodo que corresponde a un monto total de S/30.410.50, menos la suma de S/ 4.181.00, equivalente, al pago parcial por la Municipalidad, llegando a un monto total de S/26.229.50, a esta suma se le aplico las deducciones del 13% de Sistema Nacional de Pensiones y también las deducciones del 13% de los pagos por aguinaldos, siendo el monto a descontar de S/3.806.24, debiendo de percibir la parte demandante el monto total de S/22.423.26.

En lo que respecta a las tres pretensiones solicitadas por el demandante solo se le otorga dos dejando el pago por bonificación de guardianía, no se le otorga por la carencia de medios probatorios, en cuanto al pago de intereses legales es procedente de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley N° 25920, en lo que refiere al pago de costos se precisa que conforme lo señala la séptima disposición complementaria de la NLPT, le corresponde el pago de dicho concepto, mas no el pago de costas por considerarse que no sobrepasa las 70URP.

El segundo resultado arroja una sentencia de muy alta calidad, se pronuncia en respuesta a la apelación que hizo la parte demandante, alegando como agravios que

sin fundamento legal establecen que deben realizarse las deducciones del 13%, por el pago de SNP, y proceden a descontar S/. 3,806.24 del total, lo cual no se encuentra a derecho por tanto la Ley N° 30334, establece que los descuentos por AFP U ONP, no afectan las gratificaciones, así como los empleadores no estarían aportando al seguro social, del 9%, es por ello aplicando la teoría de los hechos cumplidos, basándose en el artículo 103 de la constitución política del Perú, no se debe efectuar el descuento antes mencionado porque se estaría aplicando una norma que ya ha sido derogada pues el juzgador estudio todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio, se llegó a interpretar las normas correspondientes a dicho caso.

El colegiado tomo la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia, es por esa razón se procede a realizar la reliquidación correspondiente, tomándose en cuenta los montos que no debieron ser descontados, efectuando la modificación del monto ordenado a pagar, la suma de S/.26.797.71, por concepto de reintegro de gratificaciones legales, por parte de la demandada.

Las sentencias examinadas si se ajusta al concepto, de Ruiz (2017) sostiene que es la manifestación de una decisión o resolución jurisdiccional, dictaminada por un juez, forma usual de concluir o culminar un proceso judicial, en la cual el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes.

De igual forma Rioja (2017) refiere que es uno de los actos jurídicos procesales más eminentes en el proceso, porque en ella no solo se pone terminación al juicio, sino que el magistrado ejerce el poder-deber para el cual se encuentra otorgado, exponiendo el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los resultados se concluye:

Que la calidad de la primera sentencia y la segunda sentencia fue alta y muy alta, por lo tanto, la hipótesis se confirmó en forma parcial.

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue alta, se determina que el magistrado cumplió con aplicar la norma con respecto al pago de beneficios sociales ya que fue la única pretensión que se resolvió en dicho proceso, más el pago de intereses costas y costos, dicha sentencia concluye con el pago de S/ 22, 423.26 soles, obtenido después de haber realizado las deducciones de pago por sistema nacional de pensiones y los montos reales de aguinaldo más el descuento de los pagos que la emplazada le otorgo al demandante conforme a la normatividad laboral publica, según dispositivos emitidos en cada año.

La sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, el criterio tomado por la segunda sala laboral fue de manera correcta, la motivación de los hechos y del derecho se ajustan a los medios probatorios actuados sustentando congruencia y razonabilidad, el colegiado confirma la sentencia de primera instancia que declara fundada modificando el monto correcto, por tanto no se puede aplicar un descuento estando la norma derogada, en la cual se realizó una nueva liquidación, siendo el monto a pagar S/26.797.71, soles con setenta y un céntimos por el concepto de reintegro de gratificaciones legales

Al examinar ambas sentencias se evidencia la falta de motivación, por parte del juzgador ya que no hace un análisis correcto de las razones por los cuales se llegó a calcular un monto menor a lo que pretende el demandado, es por ello que en la segunda sala se realizó una correcta aplicación de la norma.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia De La Magistratura Del Perú (2010) Doctrina Y Análisis Sobre La Nueva Ley Procesal Del Trabajo. Recuperado de:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/47/doctrinayanalisis-ley-trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alonso, M. (2002). Derecho Procesal del Trabajo, 12ª ed., Civitas Ediciones. S.L. Madrid, 2002.
- Álvarez, V. (2010) Nuevo Procedimiento Laboral, Ley 29497, Ediciones Jurídicas, Lima, 2010.
- Anacleto, G. (2015). Manual de Derecho de Trabajo: Derecho Individual, Derecho Colectivo y Derecho Procesal del Trabajo con Aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS
- Arévalo, J. (2011) Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497, 11 ed., Jurista Editores, Lima, 2011.
- Arévalo, J. (2018). Los Principios del Proceso Laboral. Recuperado de:  
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1657/1804#>
- Arroyo, C. (2014) El Derecho Del Trabajo En El Perú Y Su Proceso De Constitucionalización: Análisis Especial Del Caso De La Mujer Y La Madre Trabajadora. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5104433.pdf>

- Avalos, O. (2011). El proceso ordinario laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en Estudios sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Lima, Jurista editores, 2011, p. 44.
- Barrenechea, J. (2017). “Mejora de proceso del pago de beneficios sociales de una empresa de entretenimiento a nivel nacional realizado en el año 2016.” (Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Administración). Recuperado de:  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/11159/Barrenechea%20Panduro%2c%20Julio%20Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustamante, R. (2001) El Derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Ara Editores, Lima, 2001.
- Camones, M. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, expediente N° 00156-2019-0-0201-SP-LA-A1, del distrito judicial de Ancash -Huaraz – 2020. (Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote) Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17358/BENEFICIOS\\_INSTANCIA\\_CAMONES Rondan\\_Miriam\\_Margo\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17358/BENEFICIOS_INSTANCIA_CAMONES Rondan_Miriam_Margo_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2014). Las Funciones Constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. Recuperado de:  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)

- Cavani, R. (2017). Fijación de Puntos Controvertidos una Guía para Jueces y Árbitros. Recuperado de: <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/506/495>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000100014](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014)
- Congreso de la República. (06 de mayo de 2013). Ley Orgánica de Municipalidades. (Ley N°27972). Recuperado de: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publica/capacita/programacion\\_formulacion\\_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf)
- Congreso de la República (31 de mayo de 2001). Ley Por La Que Se Modifica El Artículo 52° De La Ley Orgánica de Municipalidades. (Ley N° 27469). Recuperado de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27469-may-31-2001.pdf>
- Congreso de la República (09 de mayo de 2002). Ley Que Regula El Otorgamiento De Las Gratificaciones Para Los Trabajadores Del Régimen De La Actividad Privada Por Fiestas Patrias Y Navidad. (Ley N° 27735). Recuperado de: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27735.pdf>
- Congreso de la República (30 de diciembre de 2009). Nueva Ley Procesal del Trabajo. (Ley N° 29497). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+-+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>

Constitución Política del Estado (1993). Edición del Congreso de la República [Mayo-2016].

Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Corte Superior de Justicia de Lambayeque (2020). 100 Años de Historia.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6fa461004feef2d8a3c0b76976768c74/CORTE+SUPERIOR+DE+JUSTICIA+DE+LAMBAYEQUE+100+A%C3%91OS+DE+HISTORIA.pdf?MOD=AJPERES>

Chanamé, J. (2021) Todo sobre los beneficios sociales en el ordenamiento peruano

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/beneficios-economicos-ordenamiento-peruano/#:~:text=Los%20beneficios%20sociales%20pueden%20definirse,como%20el%20de%20su%20familia.>

Dávalos, J. (2020) Audiencias laborales. Recuperado de:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15110/16084>

Díaz, C. (s/f). La Fijación de Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado

de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Duelles, K. (2018) La Prueba: Análisis Jurídico Comparativo Del Proceso Civil Y Arbitral. Recuperado de:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER\\_118.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf)

Elías, F. (2010). Los Medios Impugnatorios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en Manual de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, 1ª ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2010.

El Peruano, (2018) Mejora acceso a la justicia, Editora Perú

Recuperado de:

<https://elperuano.pe/noticia/72515-mejora-acceso-a-la-justicia>

El Peruano, (2021) Poder Judicial publica jurisprudencia laboral de la Corte Superior de Lima.

<https://elperuano.pe/noticia/123575-poder-judicial-publica-jurisprudencia-laboral-de-la-corte-superior-de-lima>

Gamarra, L. (2010). “Importancia y necesidad de los principios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497”, en Doctrina y análisis sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Recuperado de:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/47/doctrinayanalisis-ley-trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, L. (2012) Teoría general del proceso. Recuperado de:

<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria-general-del-proceso.pdf>

Gomes, F. (2000). El Contrato de Trabajo, T.I, Editorial San Marcos, Lima, 2000

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, M. (2008). La Sentencia. Recuperado de:  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)

Huamán, G. & Giraldez, S. (2016). “La inspección del trabajo y el cumplimiento de pago de beneficios sociales a trabajadores de construcción civil en el Distrito de Huancavelica, periodo 2014” (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica. Perú. Recuperado de:  
<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1610/TESIS%20HUAMAN%20MANCILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huerta, H. (2020). Proceso Oral y Pandemia. Recuperado de:  
<https://actualidadlaboral.com/proceso-oral-y-pandemia/>

- Hurtado, M. (s.f). La Incongruencia en el Proceso Civil. Recuperado de:  
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Hurtado, J. & Dávila, C. (2016). Guía Sobre los Principales Beneficios Sociales. Recuperado de:  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:xgDIImHhbYocJ:https://www.bdo.com.pe/getattachment/0235f26e-4de2-41c9-aa85-6bc39a91e244/attachment.aspx%3Fdisposition%3Dattachment+&cd=17&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9 001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lara, R. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales; expediente N° 00021-2014-0-1618-JM-LA-01; distrito judicial de La Libertad-Trujillo -La Esperanza. 2019 (Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2020). ¿Medios probatorios de actuación inmediata? Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/medios-probatorios-actuacion-inmediata/>
- Machicado, J. (2009). Sujetos y Partes Procesales. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Montoya, A. y Galiana, J. (2000) Comentarios a la Ley del Procedimiento Laboral, 1era ed., Editorial Aranzadi, Navarra, 2000.

Montoya, A. (2002). Derecho del Trabajo, 23ª tercera edición, editorial Tecnos, Madrid, 2002.

---

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olaso, J. (2008) La Prueba en Materia Laboral Autor. Recuperado de:  
[https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/laboral/prueba\\_materia\\_laboral.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/laboral/prueba_materia_laboral.pdf)

Ortiz, E. (2018) Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>

Ovalle, J. (2012). Derecho Procesal Civil. Novena edición. Oxford University Press México, S.A. de C.V. Recuperado de:  
[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/derecho\\_procesal\\_civil\\_-\\_ovalle\\_favela.pdf\\_%C2%B7\\_versi%C3%B3n\\_1.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/derecho_procesal_civil_-_ovalle_favela.pdf_%C2%B7_versi%C3%B3n_1.pdf)

Oviedo, L. (2008) Fijación de Puntos Controvertidos. Recuperado de:  
[http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html#:~:text=Los%20puntos%20controvertidos%20representan%20o,no%20cumplen%20los%20requisitos%20\(Cf](http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html#:~:text=Los%20puntos%20controvertidos%20representan%20o,no%20cumplen%20los%20requisitos%20(Cf)

Palacio, E. (1990). Derecho Procesal Civil III, Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1990.

Piroló, M.; Murray, C. y Otero, A. (2004) Manual del Derecho procesal del trabajo, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004.

Poder Judicial del Perú (2019) Boletín Estadístico Institucional N° 04 – 2019.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/103bb2804d485fde8dc78f3325f35162/Boletin+N4-DICIEMBRE-2019F.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=103bb2804d485fde8dc78f3325f35162>

Priori, G, (2011) Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ara Editores, Lima.2011

Priori, G. y Pérez, R. (2012) La carga de la prueba en el proceso laboral. Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12007/12575>

Puente, M. (s/f). Recursos Impugnatorios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Recuperado de:

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6dbe7004630ed108829fcca390e0080/Recursos+Impugnatorios+en+la+NLPT.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b6dbe7004630ed108829fcca390e0080>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de:

[https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn17](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn17)

Rioja, A. (2015). Ejecución Anticipada de la Sentencia en el Proceso Civil. Recuperado de:

[https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)

Rodríguez, L. (1995) La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Romero, F. (2011) El nuevo proceso laboral, 1ªed., Lima, Grijley, 2011.

- Romero, W. (2013). Objeto de la prueba. Recuperado de:  
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>
- Salas, S. (2013) Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Recuperado de:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943/12511>
- Sánchez, H. (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2020. (Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote)  
 Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16705/CALIDAD\\_BENEFICIOS\\_SOCIALES\\_SANCHEZ\\_BARRETO\\_HUGO\\_MERARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16705/CALIDAD_BENEFICIOS_SOCIALES_SANCHEZ_BARRETO_HUGO_MERARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- T.C. (2005, 12 de enero 2006) EXPEDIENTE N° 9598 – 2005. Tribunal Constitucional.  
 Proceso de Habeas Corpus. Recuperado de:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09598-2005-HC.pdf>
- Toyama, J. (2016). El Derecho Individual del Trabajo en el Perú.  
 Recuperado de:  
[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/LIBRO%20DERECHO%20INDIVIDUAL%20DEL%20TRABAJO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/LIBRO%20DERECHO%20INDIVIDUAL%20DEL%20TRABAJO%20(1).pdf)
- Toyama, J. & Higa, A. (2011). La Prueba en el Derecho Laboral: El Proceso inspectivo y la justicia oral. Recuperado de:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13175>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velarde, et, al. (2016). Medios Impugnatorios. Recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20mecanismos,est%C3%A1%20afectado%20por%20vicio%20o>

Veramendi, D. (2017). Propuesta para incrementar los beneficios laborales en la organización Consorcio Constructor Ductos del Sur – Cusco 2017 (Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Administración – Universidad Señor de Sipán) Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4214/Veramendi%20Guerrero%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vinatea, L.; Toyama, J. (2012). *Análisis y Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. 1a ed. Lima. Gaceta Jurídica

Vinatea, L; Toyama,J. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Análisis Normativo*, 1ª ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2010

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE:**

**SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

**JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE LAMBAYEQUE**

**EXPEDIENTE** : **00839-2015-0-1708-JM-LA-1**  
**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
**JUEZ** : C  
**ESPECIALISTA** : D  
**DEMANDANDO** : B  
**DEMANDANTE** : A

**SENTENCIA N° 106-20106**

**RESOLUCION NRO. CINCO**

Lambayeque tres de agosto del dos mil dieciséis.

VISTOS 1) Petitorio: A acude a este Juzgado solicitando el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias desde el año dos mil uno a dos mil diez y el pago de bonificación especial por guardianía otorgado por Resolución Municipal N° 103-94-MPL/A/U PER desde el año dos mil hasta el año dos mil doce, de igual forma el reconocimiento de interés que se ha originado como costas y costas. Señala que es obrero a plazo indeterminado de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, desde el año 1964 y desde el primero de junio del 2001 corresponde a los obreros que se les cancelara gratificaciones con los alcances de la Ley N° 25139 y posteriormente de la Ley N° 27735 que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada y que es equivalente a la remuneración que recibía el trabajador en la oportunidad que corresponde otorgar el

beneficio. Sin embargo, la demandada ha estado reconociéndole solo los montos que corresponde al sector público. Por otro lado, también debe de reconocérsele el concepto de guardiana desde el dos de noviembre de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2012. Ofrece medios de prueba que fueron oralizados en la audiencia respectiva. 2) Por Resolución número dos de fojas treinta y cuatro se admite a trámite la demanda vía proceso ordinario laboral, y asimismo se señala fecha para la oralización de la audiencia de conciliación. 3) A fojas setenta y ocho obra el acta de conciliación, en la que se procedió a recibir el escrito de contestación de demanda, y se fijó la fecha para la realización de la audiencia de juzgamiento. 6) La Audiencia de Juzgamiento se realizó conforme se aprecia del Acta de fojas doscientos ciento siete a ciento once estando pendiente de emitir la correspondiente sentencia, dejándose constancia que la única pretensión es la de gratificaciones la que fue oralizada y sustentada probatoriamente por la parte actora y sobre ello se dejó constancia en acta al fijarse como punto materia de probanza solo el concepto de guardianía, intereses, costos costas. La causa se encuentra para sentenciar y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo III del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil (Aplicable supletoriamente al Proceso Laboral conforme a la primera disposición complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo), el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Hay que tomar en cuenta además los principios de inmediación, oralidad, concentración, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad que contiene el artículo 1. De la NLPT y de manera especial el de protección laboral, pero respetando la actividad procesal de las partes desplegada con el fin de sustentar sus respectivas posiciones.

**SEGUNDO:** Vale señalar que el procedimiento laboral tiene como finalidad constituirse en un instrumento tuitivo a favor del trabajador, por medio del cual el estado, ejercitando su función jurisdiccional, tutela y ampara al más débil del

conflicto laboral; igualmente ser instrumento del estado que busca alcanzar la justicia social el presente proceso se rige por las normas contenidas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Que el artículo 23.1, a nivel de carga probatoria genérica, señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. También es de señalarse que, a nivel de reglas especiales de distribución de la carga probatoria, entre otras, se contempla la presunción legal relativa de existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, en aquellos casos en que quede acreditada la pretensión personal de servicios.

**TERCERO:** En este sentido, de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal laboral, contenido en la Ley N° 29497 las partes procesales están en la obligación de probar sus afirmaciones, además acredita la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado; mientras que el empleador demandado está obligado a probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; y luego sobre la base de la apreciación de los medios probatorios en forma conjunta y razonada conforme corresponde a un debido proceso garantizado por el artículo 139.3 de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 197 del Código Procesal Civil, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

**CUARTO:** El artículo 52 de la Ley N° 23853 LEY Orgánica de Municipalidades señala que “Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos derechos de los del gobierno central de la categoría correspondiente” Así mismo de la Ley N° 27489 de fecha primero de junio del 2000 Ley por la que se modifica el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo señala “los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos a al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. De la misma manera el artículo 37 de la Ley Orgánica de

Municipalidades Ley N° 27927 del 26 de mayo del 2003 establece: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. En este sentido de las normas antes invocadas se desprende que fue a partir del primero de junio del 2001 que los trabajadores obreros de la municipalidad son servidores sujetos al régimen de la actividad privada; en consecuencia el actor tenía derecho a percibir todos los beneficios inherentes al régimen de la actividad privada durante el periodo antes mencionado, por lo que tomando en cuenta lo señalado se debe analizar los beneficios que como tales le corresponde dentro del régimen privado, no habiéndose además cuestionado la condición laboral del actor y tampoco el periodo laboral que mantiene.

**QUINTO:** Considerando entonces que la única pretensión que motiva la demanda es el reconocimiento de los reintegros por concepto de gratificaciones, no acumulada guardianía, de lo que se dejó constancia en acta (110) y audio, debe de atenderse a que el principal argumento que expone la demanda como contradicción a lo pretendido por la actora en cuanto a las gratificaciones, es que ha actuado dentro del ordenamiento normativo ya que la gratificaciones han sido canceladas en virtud de las disposiciones emitidas en decretos supremos por el Gobierno Central, por haberse acordado así con el Sindicato de trabajadores Municipales de Lambayeque mediante acuerdos colectivos y por falta de disponibilidad presupuestaria en la municipalidad, sosteniendo su posición en el artículo 28 numeral 2 de la Constitución que señala que la convención colectiva tiene fuerza vinculante y además basándose en lo que regula las relaciones colectivas del D. Ley N° 25593, así también por otro lado la Ley N° 27709 ley de Gestión Presupuestaria del Estado, señala la autonomía de los gobiernos locales en el trato de las bonificaciones y remuneraciones. Sustenta este dicho la parte demandada en el Informe N° 393/16-MPL-GAYF-SGRH-AR (fojas 48)

Respecto a lo afirmado por la demanda, hay que considerar que la convención

colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adopta y modifica los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide pero no podrán de ninguna manera contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, menos pactar contra la ley, basta para ello tomar en cuenta lo que señala el artículo 23 de la Constitución, esto es que el Estado asume las siguientes responsabilidades con relación al trabajo: Promover condiciones para el progreso social y económico, para tal efecto, tiene la obligación de establecer políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo, igualmente asegura que ninguna relación laboral limite el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconozca o rebaje la dignidad del trabajador.

Por ello y no obstante considerar que el acuerdo permite crear, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales, se entiende que en modo alguno pueden ser en detrimento del trabajador, en contra de sus derechos, para ello entre las principales características, está el de la supra ordinación del convenio colectivo sobre el contrato de trabajo; ello en virtud a que el primero puede modificar los aspectos de la relación laboral pactada a título individual siempre que sea favorable al trabajador.

Como se ha referido líneas previas los convenios colectivos si bien tienen fuerza de ley entre las partes que lo suscriben, es únicamente respecto de fuerza de ley entre las partes que lo suscriben, es únicamente respecto de acuerdos que no sean contrarios a las normas de orden público, que por su propia naturaleza son de carácter imperativo y no admiten pacto en contrario, así también la parte demandada no puede alegar perjuicio de orden presupuestal con el reclamo que se canaliza a través de este proceso, pues está en su derecho el trabajador de exigir aquello que por ley le corresponde como también debe la Municipalidad demandada, prever aquello que permita cumplir con sus obligaciones

De este modo y considerando el principio de irrenunciabilidad que es consecuencia del carácter de orden público que tienen las normas laborales (y por tanto de estricto

cumplimiento), y del carácter tuitivo o protector de este derecho, determina que las normas que otorgan o reconocen derechos y beneficios del trabajador no pueden ser objeto de renuncia o negociación por el mismo ya que dicha forma de pago señalada por la demandada implicaría una renuncia por el actor de su derecho de percibir una gratificación en base a las remuneraciones percibidas en el mes de junio y noviembre conforme lo señala el artículo 32 Decreto Supremo N° 005-2002-TR; en conclusión no puede obligar el acuerdo al que alude la demanda, a desconocer los derechos que corresponde a los trabajadores como en el caso del demandante, y ello tampoco puede obligar a una interpretación restrictiva del derecho laboral, por lo que en este caso corresponde reconocer el derecho del actor a gozar de su gratificación como se encuentra establecido en ley.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo dicho y considerando que no se ha efectuado cuestionamiento alguno respecto de la labor del actor en calidad de cesante actualmente, debe analizarse si en efecto percibido o no las gratificaciones que reclama.

De este modo ha de considerarse además de lo dicho, lo que prescribe el artículo 23 de la NLPT (23.4) que señala que incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el incumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo aleado. c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido. Así el actor refiere que no se le ha otorgado gratificaciones que le correspondía durante el periodo reclamado, no obstante, ello la parte demandada indica que, si le ha pagado pero las correspondientes a acuerdo al que se arribara por convenio colectivo, sobre esto último queda clara la postura del juzgado, sin embargo, ha de verificarse el pago que debió corresponderle de acuerdo a las pruebas aportadas en autos.

El actor presento boletos de pago que corre de la fojas 5 a 23 entre los años dos mil uno a dos mil diez correspondiente a los meses de noviembre y junio la demanda ha presentado copias de las planillas referidas en cuanto a las anexadas, cumpliendo con

la exhibición ofrecida por la actor, de tal forma que valorando en conjunto este caudal probatorio y de lo expresamente reconocido por el actor cuando afirma que ha percibido doscientos nuevos soles en ocasión de cada gratificación , se llega la conclusión que en efecto la demanda pago parcialmente o diminutivamente las gratificaciones que corresponderían al actor, conforme a lo que determino para cada periodo el Gobierno Central, cuando debió haber otorgado el equivalente a lo percibido por el actor en cada ocasión de pago; parra el efecto de cálculo de adeudo se toma la base de las remuneraciones percibidas por cada periodo que toma la base de las remuneraciones percibidas por cada periodo que corresponde el pago puesto que el reconocimiento debe ser equivalente a lo percibido en cada ocasión del pago; para ello se recurrirá a la información documentaria que ha presentado el actor y la demandada, ya que si bien es cierto no cumplió en su totalidad con la presentación de boletas y planillas correspondientes a los periódicos demandados, también es cierto que habiendo manifestado la demandada que efectuó pagos conforme a la normatividad laboral publica al actor según dispositivos emitidos por el Gobierno en cada año.

Para ello ha de tomarse en cuenta además de las copias de las boletas de pago de remuneraciones acompañadas a la demanda, las planillas de pago de gratificaciones que corren de folio 84 a 102 que contiene información sobre el pago de Gratificación por Fiestas Patrias entre el año dos mil uno a dos mil diez Para aquellos meses en que no se tenga referencia de ingreso (como sucede con el mes de junio del año dos mil ocho) se tomará en consideración inmediato anterior o referencial anterior (noviembre 2007)

**Sobre ello se elabora el siguiente cuadro:**

AÑO	GRATIFICACION	Folio	GRATIFICACION	folio
	JULIO		DICIEMBRE	
	correspondía		Correspondía	
2001	1,320.50	5	1,320.50	6
2002	1,400.50	8	1,400.50	7
2003	1,400.50	10	1,400.50	9

2004	1,400.50	12	1,400.50	11
2005	1,400.50	13	1,400.50	14
2006	1,490.50	15	1,490.50	16
2007	1,550.50	17	1,550.50	18
2008	1,550.50	18(ref)	1,650.50	19
2009	1,770.50	20	1,770.50	21
2010	1,870.50	22	1,870.50	23
TOTAL:	15,155.00		15,255.50	

Son: S/.30,410.50 menos S/. 4,181.00 en pago parcial por la Municipalidad según se verifica de las copias de verifica de las copias de las planillas de pago que van desde fojas 84 a 104 (en cada una de ellas se advierte el monto pagado como aguinaldo, resaltado en color), generándose entonces un:

**TOTAL: s/. 26,229.50 (veintiséis mil doscientos veintinueve con 50/100 soles)**

Hay que hacer presente que aun cuando se puede pretender que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio, esto es al momento en que se le cancele el mismo por lo que tendría que tener en cuenta su remuneración actual, lo cierto es que ha de aplicarse considerando al monto a que hubiera tenido derecho a percibir en el momento que le corresponde el beneficio, no aquel que esté vigente cuando dicho beneficio se haga efectivo, porque el artículo 2° de la ley 27735, no establece que se considere el monto vigente para el momento de la efectividad de pago, sino que expresamente señala “el que corresponde al otorgar el beneficio”, conforme también se ha señalado líneas arriba.

**SÉTIMO:** Con relación al pedido formulado por la parte demandada respecto a que se tenga que considerar las deducciones que corresponde al Sistema Nacional de Pensiones en atención a los montos que sobre los aguinaldos haya que reconocerles en virtud del presente proceso; si se hicieron las deducciones respectivas; pero considerando el monto reconocido como aguinaldo en *aquella ocasión*; por lo que al determinarse en la presente sentencia que el monto otorgado como gratificaciones por fiestas patrias y navidad, han sido menores a lo que por ley

les correspondía, debe de tomarse en cuenta la real según el monto de gratificación que este juzgado reconoce.

Por otro lado, la parte demandante ante la solicitud de considerar las deducciones que por ley corresponde según el monto de aguinaldo que en realidad corresponde; manifestó que en todo caso también debería de generarse el incremento de los aportes del empleador, siendo que al respecto dichos incrementos corresponde en reclamo no al actor sino a la entidad que debió percibirlos, pues no se pueden considerar como incremento que deba ser percibido por el hoy demandante; en todo caso ello debería ser objeto de otro tipo de pretensión a la que no se puede acceder en el presente proceso.

Así y con relación a las deducciones (SNP), atendiendo a que corresponde el 13%, se puede apreciar que el total deducido durante todo el periodo demandado, según las planillas de pago de las fojas 84 a 102 asciende a la suma de S/.390.00 (trescientos noventa soles), debiendo haber correspondido según los montos reales de aguinaldo, deducirse (13%) la suma de S/.4196.24 (cuatro mil ciento noventa y seis con 24/100) que a descontarse del total de gratificaciones que ascendieron a S/. 26,229.50 (veintiseis mil doscientos veintinueve con 50/100 soles), **debiendo de percibir el actor como monto final por reintegro de gratificaciones la suma de :**

**S/. 22,423.26 (VEINTIDOS MIL CUATROSIENTOS VEINTITRES CON 26/100)**

Se hace presente que se ha tomado en cuenta que hasta el primero de mayo del dos mil nueve no existía el beneficio de inafectación de las gratificaciones, y posteriormente por Ley 29351 entre los dos de mayo del dos mil nueve y el treinta y uno de diciembre del dos mil diez si se encuentra inafecta, de tal modo que no se puede aplicar la ley invocada por la parte actora (Ley 30334) en tanto dicha norma empieza desde el veinticinco de junio del dos mil quince. -

**OCTAVO:** En cuanto al pago DE INTERESES LEGALES esto resulta procedente conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 25920 que dispone “*que el interés que corresponda pagas por adeudos de carácter laboral, es e interés legal fijado por el*

*Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.”, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia, los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo. Respecto al pago de costos y cosas, debemos precisar que conforme lo señala la séptima disposición complementaria de la nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497: “En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”; por lo que corresponde el pago de dicho concepto mas no de las costas por considerar la gratuidad de este tipo de proceso al no sobrepasar la 70 URP.*

Por estas consideraciones y de acuerdo a las normas invocadas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO: DECLARADO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A contra B, sobre **PAGO DE GRATIFICACIONES, ORDENO EL PAGO DE S/.22,423.56 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VENTITRES CON 26/100 SOLES)** por parte de la emplazada, con los intereses legales correspondientes, con costos; consentida o ejecutoriada que sea la presente; archívese.

**SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE – LEY 29497**

**TRIBUNAL UNIPERSONAL**

EXPEDIENTE : 00839-2015-0-1708-JM-LA-1  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
DEMANDANDO : B  
DEMANDANTE : A  
PONENTE : E

**RESOLUCION NUMERO DIEZ.-**

Chiclayo, enero veinticuatro del dos mil diecisiete.-

**VISTOS;** los autos en audiencia pública; **Y CONSIDERANDO:**

**OBJETO DE RECURSO**

Viene en apelación ante este órgano jurisdiccional, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, que obra de folios ciento trece a ciento veintidós, la misma que declaro fundada en parte la demanda, y ordeno que la emplazada cumpla con pagar al accionante la suma de S/.22,423.26 (veintidós mil cuatrocientos veintitrés con veintiséis céntimos) por concepto de gratificaciones; más intereses legales; con costos.-

**PRETENSION IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS**

La parte demandante mediante escrito de folios ciento veintiocho a ciento veintinueve, presenta su recurso de apelación, alegando como agravios que: i) En el considerando séptimo el *a quo* sin fundamento legal establece que deben hacerse las deducciones del 13% por el pago SNP, y procede a descontar S./3,806.24 el total, lo cual no se encuentra a derecho por tanto la ley N° 30334, establece que a partir de su

emisión los descuentos por AFP u ONP, no afectan las gratificaciones de Julio y Diciembre, así como tampoco los empleadores aportaran al seguro social el 9% que les corresponde, por lo que en aplicación de la teoría de los hechos Cumplidos, artículo 103 de la Constitución Política del Perú, no se debe efectuar el descuento antes mencionado porque se estaría aplicando una norma que ya ha sido derogada, siendo ilegal la recurrida por inaplicación una norma que ya ha sido derogada; siendo ilegal la recurrida por inaplicación de la Ley 30334 y de una norma de rango constitucional, artículo 103.

La entidad demandada mediante escrito de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y seis, presenta su recurso de la apelación, alegando como agravios que: i) El juez *que* ha interpretado erróneamente los medios probatorios presentados; respecto a planillas a las boletas de pago, contraviendo el artículo 31 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo. ii) La juez no ha tenido en cuenta para el cálculo de gratificaciones, el ingreso bruto con los descuentos, que se debe considerar. iii) En lo que se refiere a los aportes a la seguridad social en salud y de pensiones, las gratificaciones se encuentran afectadas por los aportes a salud y a la retención al trabajador por aportes provisionales. iv) No se trata de no haber cumplido un pago de gratificaciones si no de un reintegro de gratificaciones por pago parcial del periodo dos mil uno al dos mil diez, pues del dos mil once, se ha pagado de manera íntegra las gratificaciones, de tal manera que la remuneración a considerar es la que el servidor perciba al momento de devengarse la gratificación; siendo que el adeudo es de S/. 22,113.60 con los descuentos respectivos de ley. v) Existe falta de motivación de conformidad con los artículos 139.3; 139.5 de la Constitución, pues la juzgadora no hace un análisis legal de las razones y motivos por los cuales calcula el adeudo de gratificaciones con el monto de la remuneración total percibida son descuentos de ley, cuando están afectados a los descuentos de ley de aportaciones a la AFP, de tal manera incurre en una motivación insuficiente.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.**

**Primero:** Conforme a la Primera disposición complementaria de la Ley procesal de trabajo 29497, en lo no previsto por dicha ley son de aplicación supletoria las

normas del Código Procesal Civil, y conforme señala el artículo 364 de dicho cuerpo de leyes, el recurso de apelación tiene objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica ha señalado; *“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”*... *“El juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum quantum appellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”*. Es así que el colegiado emitirá pronunciamiento respecto de los agravios del apelante.

**Segundo:** De manera preliminar, debe tenerse en cuenta que el Derecho del Trabajo se inspira en principios que nos llevan a interpretar los derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión, ya que se trata de derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión, ya que se trata de derechos que son esencialmente del hombre o derechos humanos. Se trata de derechos que deben gozar todos los trabajadores como personas y ciudadanos, de manera efectiva, pues no se alcanza fin alguno solamente por el reconocimiento de los derechos que deben gozar todos los trabajadores como personas y ciudadanos, de manera efectiva, pues no se alcanza fin alguno solamente por el reconocimiento de los derechos en general si el Estado no se preocupa por la suerte de hombre y mujeres que son parte de una relación laboral; siendo personas se les debe garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, Entre los principios destaca el Principio Protector, que es el criterio fundamental que orienta el Derecho del Trabajo, ya que éste, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objeto de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador. El fundamento de este principio está ligado con la propia razón de ser del derecho del trabajo, históricamente el derecho de contratación entre personas con desigual poder y resistencia económica conducía a distintas

formas de explotación, incluso las más abusivas e inicuas. El legislador no pudo mantener más la ficción de una igualdad existente entre las partes del contrato de trabajo y tendió a compensar esa desigualdad económica desfavorable al trabajador con una protección jurídica favorable. En palabras de Plá Rodríguez *“El derecho del trabajo responde al propósito de nivelar desigualdades”*.

**Tercero:** El presente proceso se rige por las normas contenidas en la ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el artículo 23 de este novísimo cuerpo procesal laboral establece la carga de la prueba la carga de la prueba y en el artículo 23.1, a nivel de carga probatoria genérica, señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. También es de señalarse que, a nivel de reglas especiales de distribución de la carga probatoria, entre otras, se contempla la presunción legal relativa de existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, en aquellos casos en que quede acreditada la prestación personal de servicios. Asimismo, el artículo 23.4, literal a) prescribe que incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de su extinción o inexigibilidad.

**Cuarto:** Según influye de la demanda, el accionante solicita el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias desde el año dos mil uno al año dos mil diez, conforme a lo establecido en la Ley 27735 y su Reglamento Decreto Supremo 005-2002-TR; asimismo, el pago de la bonificación especial por guardiana otorgada por la Resolución Municipal N° 103-94-MPL/A/UPER de dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro hasta el mes de diciembre del dos mil doce (pretensión que no es sustentada en la fundamentación fáctica ni jurídica), además del pago de intereses, costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión en razón de mantener vínculo laboral a plazo indeterminado con la demandada, Municipalidad Provincial de Lambayeque, desempeñando labores como Obrero desde el año mil novecientos sesenta y cuatro, cesando con fecha quince de marzo de dos mil quince. -

**Quinto:** De lo precedentemente anotado, es decir, en virtud al reconocimiento expreso de la demandada respecto al vínculo que la une con el demandante y a los documentos consistentes en boletas de pago y cuadros de planillas, el informe N° 393/16-MPL-GAYF-SGRH-AR de fecha diecisiete de Mayo del dos mil dieciséis de folios cuarenta y ocho, se determina que no existe controversia en cuanto a la existencia de la relación laboral entre el actor y la demandada. La controversia entonces, radica en determinar si es atendible el reclamo del accionante respecto de los beneficios consistentes al reintegro de Gratificaciones legales de Navidad y Fiestas Patrias desde el año dos mil uno hasta el año dos mil diez, analizando los agravios del demandante y demandada apelante,

**Sexto:** Respecto a las gratificaciones legales del actor, se tiene que el demandante cuestiona las deducciones realizadas el 13% por el pago de la ONP, así como también el aporte al seguro social del 9% a cargo del empleador, pues señala que a partir de la emisión de la Ley N° 30334 las gratificaciones no serán afectadas por dichos conceptos. Ante ello señalamos que la Ley N° 29351 fue la primera en reducir los costos laborales a las gratificaciones legales, cuya vigencia es desde el dos de Mayo del dos mil nueve y así mismo la ley invocada por la demanda N°30334 rige a partir del veinticinco de junio del dos mil quince, por tanto según Aplicación de la Ley en el Tiempo este beneficio de inafectación de la gratificaciones no le corresponde en los periodos del dos mil uno al dos mil ocho, más si le corresponde en los años dos mil nueve y dos mil diez; precisando que según el PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL 1999 – TRUJILLO, se acordó lo siguiente:

*“Los Juzgados de trabajo no son competentes para determinar las retenciones a cargo del empleador del impuesto a la renta y de cualquier otro tributo o aportación sobre los reintegros de remuneraciones ordenados pagar a favor del trabajador. La responsabilidad de establecer el monto de la retención corresponde al empleador.”*

(Acuerdo N°8); por lo tanto, no corresponde al órgano jurisdiccional hacer los descuentos en el periodo dos mil uno al dos mil ocho, sino al empleador, por lo que corresponde disponer que, en ejecución de sentencia, el empleador efectúe dichos descuentos en el referido periódico. Ahora bien, en relación a los años dos mil nueve

y dos mil diez, por las razones anotadas, no corresponde ordenar descuento alguno por el empleador.

**Séptimo:** Con respecto a los agravios señalados por la demanda, se precisa que no tienen sustento ser alegados puesto que se refieren en resumen a que deben hacerse los descuentos que por ley corresponden para otorgar las gratificaciones, que no se trata de no haber cumplido con un pago de gratificaciones sino de un reintegro de gratificaciones por pago parcial del periodo 2001 al 2010, que la remuneración a considerar es la que el servidor percibía al momento de devengarse la gratificación, cuestiones que han sido detalladas y consideradas en sentencia de primera instancia al final del considerando sexto y en el considerando séptimo.

**Noveno:** No obstante, sin perjuicio de lo ya concluido, es menester señalar que, de la revisión de la suscrita de la Liquidación efectuada, se observa error en los montos del periodo de Julio del dos mil nueve a Diciembre del dos mil diez, puesto que se ha considerado como parte de la remuneración ordinaria el concepto de CTS, el cual debería haber sido excluido pues no es un concepto remunerativo. Se ha procedido a realizar la reliquidación correspondiente descontando en el periodo de Julio del dos mil nueve, a Diciembre del dos mil diez, S/. 144.88 soles por concepto de CTS, así mismo especificando los montos que no debieron ser descontados por el a que del 2009 al 2010 por el beneficio de la inafectación de las gratificaciones, como se aprecia en los cuadros anexos a esta sentencia, obteniéndose la suma de S/. 26,797.71 (veintiséis mil setecientos noventa y siete soles con setenta y un céntimos) por concepto de reintegro de gratificaciones legales.

**Decimo:** En tal sentido, la suscrita Juez concluye así en que corresponde confirmar la sentencia impugnada, si bien efectuando la modificación del monto ordenado pagar, y la deducción de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones e Impuestos, conforme al análisis precedente.

## **DECISION**

Por las consideraciones anotadas, la suscrita Juez Superior Titular de la Segunda Sala

Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, actuando como Tribunal Unipersonal, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha tres de Agosto del dos mil dieciséis, que obra de folios ciento trece a ciento veintidós, la misma que declaro fundada en parte de la demanda; MODIFICAR el monto ordenado pagar, el mismo que SE FIJA EN S/.26,797.71 (veintiséis mil setecientos noventa y siete soles con setenta y un céntimos) por concepto de reintegro de gratificaciones legales. PRECISANDO que, en ejecución de sentencia, corresponderá que la demanda empleadora efectúe las deducciones de ley. En los seguidos A contra la B sobre benéficos sociales; y los devolvieron.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

*perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si**

**cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Introducción

5

### Postura de las partes

5

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el

valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensió n				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE LAMBAYEQUE</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00839-2015-0-1708-JM-LA-1</b></p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>JUEZ : C</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>DEMANDANDO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA N° 106-20106</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									10
	<p><b>RESOLUCION NRO. CINCO</b></p> <p>Lambayeque tres de agosto del dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS</p> <p>1) Pettitorio: A acude a este Juzgado solicitando el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias desde el año dos mil uno a dos mil diez y el pago de bonificación especial por guardiania otorgado por Resolución Municipal N° 103-94-MPL/A/U PER desde el año dos mil hasta el año dos mil doce, de igual forma el reconocimiento de interés que se ha originado como costas y costas. Señala que es obrero a plazo indeterminado de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, desde el año 1964 y desde el primero de junio del 2001 corresponde a los obreros que se les cancelara gratificaciones con los alcances de la Ley N° 25139 y posteriormente de la Ley N° 27735 que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada y que es equivalente a la remuneración que recibía el trabajador en la oportunidad que corresponde otorgar el beneficio. Sin embargo, la demandada ha estado reconociéndole solo los montos que corresponde al sector público. Por otro lado, también debe de reconocérsele el concepto de guardiana desde el dos de noviembre de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2012. Ofrece medios de prueba que fueron oralizados en la audiencia respectiva. 2) Por Resolución número dos de fojas treinta y cuatro se admite a trámite la demanda vía proceso ordinario laboral, y asimismo se señala fecha para la oralización de la audiencia de conciliación.</p> <p>3) A fojas setenta y ocho obra el acta de conciliación, en la que se procedió a recibir el escrito de contestación de demanda, y se fijó la fecha para la realización de la audiencia de juzgamiento.</p> <p>6) La Audiencia de Juzgamiento se realizó conforme se aprecia del Acta de fojas doscientos ciento siete a ciento once estando pendiente de emitir la correspondiente sentencia, dejándose constancia que la única pretensión es la de gratificaciones la que fue oralizada y sustentada probatoriamente por la parte actora y sobre ello se dejó constancia en acta al fijarse como punto materia de probanza solo el concepto de guardiania, intereses, costas costas. La causa se encuentra para sentenciar</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N °00839-2015-0-1708-JM-LA-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>estado que busca alcanzar la justicia social el presente proceso se rige por las normas contenidas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Que el artículo 23.1, a nivel de carga probatoria genérica, señala que la “carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” También es de señalarse que, a nivel de “reglas especiales de distribución de la carga probatoria”, entre otras, se contempla la presunción legal relativa de “existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado,” en aquellos casos “en que” quede acreditada la pretensión personal de servicios.</p> <p><b>TERCERO:</b> En este sentido, de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal laboral, contenido en la Ley N° 29497 las partes procesales están en la obligación de probar sus afirmaciones, además acredita la “prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado;” mientras que el empleador demandado está obligado a probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; y luego sobre</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>la base de la apreciación de los medios probatorios en forma conjunta y razonada conforme corresponde a un debido proceso garantizado por el artículo 139.3 de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 197 del Código Procesal Civil, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.</p> <p><b>CUARTO:</b> El artículo 52 de la Ley N° 23853 LEY Orgánica de Municipalidades señala que “Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos derechos de los del gobierno central de la categoría correspondiente” Así mismo de la Ley N° 27489 de fecha primero de junio del 2000 Ley por la que se modifica el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo señala “los obreros que prestan sus</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>										<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<p>servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos a al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. De la misma manera el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27927 del 26 de mayo del 2003 establece: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. “En” este sentido de las normas antes invocadas se desprende que fue a partir del primero de junio del 2001 que los trabajadores obreros de la municipalidad “son servidores sujetos al régimen de la actividad privada;” en consecuencia el actor tenía derecho a percibir todos los beneficios inherentes al régimen de la actividad privada durante el periodo antes mencionado, por lo que tomando en cuenta lo señalado se debe analizar los beneficios que como tales le corresponde dentro del régimen privado, no habiéndose además cuestionado la condición laboral del actor y tampoco el periodo laboral que mantiene.</p> <p><b>QUINTO:</b> Considerando entonces que la única pretensión que motiva la demanda es el reconocimiento de los reintegros por concepto de gratificaciones, no acumulada guardianía, de lo que se dejó constancia en acta (110) y audio, debe de atenderse a que el principal argumento que expone la demanda como contradicción a lo pretendido por la actora en cuanto a las gratificaciones, es que ha actuado dentro del ordenamiento normativo ya que la gratificaciones han sido canceladas en virtud de las disposiciones emitidas en decretos supremos por el Gobierno Central, por haberse acordado así con el Sindicato de trabajadores Municipales de Lambayeque mediante acuerdos colectivos y por falta de disponibilidad presupuestaria en la municipalidad, sosteniendo su posición en el artículo 28 numeral 2 de la Constitución que señala que la convención colectiva</p>	<p><i>según el juez) Si cumple</i>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>tiene fuerza vinculante y además basándose en lo que regula las relaciones colectivas del D. Ley N° 25593, así también por otro lado la Ley N° 27709 ley de Gestión Presupuestaria del Estado, señala la autonomía de los gobiernos locales en el trato de las bonificaciones y remuneraciones. Sustenta este dicho la parte demandada en el Informe N° 393/16-MPL-GAYF-SGRH-AR (fojas 48)</p> <p>Respecto a lo afirmado por la demanda, hay que considerar que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adopta y modifica los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide pero no podrán de ninguna manera contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, menos pactar contra la ley, basta para ello tomar en cuenta lo que señala el artículo 23 de la Constitución, esto es que el Estado asume las siguientes responsabilidades con relación al trabajo: Promover condiciones para el progreso social y económico, para tal efecto, tiene la obligación de establecer políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo, igualmente asegura que ninguna relación laboral limite el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconozca o rebaje la dignidad del trabajador.</p> <p>Por ello y no obstante considerar que el acuerdo permite crear, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales, se entiende que en modo alguno pueden ser en detrimento del trabajador, en contra de sus derechos, para ello entre las principales características, está el de la supra ordinación del convenio colectivo sobre el contrato de trabajo; ello en virtud a que el primero puede modificar los aspectos de la relación laboral pactada a título individual siempre que sea favorable al trabajador.</p> <p>Como se ha referido líneas previas los convenios colectivos si bien tienen</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuerza de ley entre las partes que lo suscriben, es únicamente respecto de fuerza de ley entre las partes que lo suscriben, es únicamente respecto de acuerdos que no sean contrarios a las normas de orden público, que por su propia naturaleza son de carácter imperativo y no admiten pacto en contrario, así también la parte demandada no puede alegar perjuicio de orden presupuestal con el reclamo que se canaliza a través de este proceso, pues está en su derecho el trabajador de exigir aquello que por ley le corresponde como también debe la Municipalidad demandada, prever aquello que permita cumplir con sus obligaciones</p> <p>De este modo y considerando el principio de irrenunciabilidad que es consecuencia del carácter de orden público que tienen las normas laborales (y por tanto de estricto cumplimiento), y del carácter tuitivo o protector de este derecho, determina que las normas que otorgan o reconocen derechos y beneficios del trabajador no pueden ser objeto de renuncia o negociación por el mismo ya que dicha forma de pago señalada por la demandada implicaría una renuncia por el actor de su derecho de percibir una gratificación en base a las remuneraciones percibidas en el mes de junio y noviembre conforme lo señala el artículo 32 Decreto Supremo N° 005-2002-TR; en conclusión no puede obligar el acuerdo al que alude la demanda, a desconocer los derechos que corresponde a los trabajadores como en el caso del demandante, y ello tampoco puede obligar a una interpretación restrictiva del derecho laboral, por lo que en este caso corresponde reconocer el derecho del actor a gozar de su gratificación como se encuentra establecido en ley.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Teniendo en cuenta lo dicho y considerando que no se ha efectuado cuestionamiento alguno respecto de la labor del actor en calidad de cesante actualmente, debe analizarse si en efecto percibido o no las gratificaciones que reclama.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De este modo ha de considerarse además de lo dicho, lo que prescribe el artículo 23 de la NLPT (23.4) que señala que incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el incumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido. Así el actor refiere que no se le ha otorgado gratificaciones que le correspondía durante el periodo reclamado, no obstante ello la parte demandada indica que si le ha pagado pero las correspondientes a acuerdo al que se arribara por convenio colectivo, sobre esto último queda clara la postura del juzgado, sin embargo ha de verificarse el pago que debió corresponderle de acuerdo a las pruebas aportadas en autos.</p> <p>El actor presento boletos de pago que corre de la fojas 5 a 23 entre los años dos mil uno a dos mil diez correspondiente a los meses de noviembre y junio la demanda ha presentado copias de las planillas referidas en cuanto a las anexadas, cumpliendo con la exhibición ofrecida por la actor, de tal forma que valorando en conjunto este caudal probatorio y de lo expresamente reconocido por el actor cuando afirma que ha percibido doscientos nuevos soles en ocasión de cada gratificación , se llega la conclusión que en efecto la demanda pago parcialmente o diminutivamente las gratificaciones que corresponderían al actor, conforme a lo que determino para cada periodo el Gobierno Central, cuando debió haber otorgado el equivalente a lo percibido por el actor en cada ocasión de pago; parra el efecto de cálculo de adeudo se toma la base de las remuneraciones percibidas por cada periodo que toma la base de las remuneraciones percibidas por cada periodo que corresponde el pago puesto que el reconocimiento debe ser equivalente a lo percibido en cada ocasión del pago; para ello se recurrirá a la información documentaria que ha presentado el actor y la demandada, ya que si bien es cierto no cumplió en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

su totalidad con la presentación de boletas y planillas correspondientes a los periódicos demandados, también es cierto que habiendo manifestado la demandada que efectuó pagos conforme a la normatividad laboral publica al actor según dispositivos emitidos por el Gobierno en cada año.

Para ello ha de tomarse en cuenta además de las copias de las boletas de pago de remuneraciones acompañadas a la demanda, las planillas de pago de gratificaciones que corren de folio 84 a 102 que contiene información sobre el pago de Gratificación por Fiestas Patrias entre el año dos mil uno a dos mil diez Para aquellos meses en que no se tenga referencia de ingreso (como sucede con el mes de junio del año dos mil ocho) se tomará en consideración inmediato anterior o referencial anterior (noviembre 2007)

**Sobre ello se elabora el siguiente cuadro:**

AÑO	GRATIFICACION	folio	GRATIFICACION	folio
	JULIO		DICIEMBRE	
	correspondía		Correspondía	
2001	1,320.50	5	1,320.50	6
2002	1,400.50	8	1,400.50	7
2003	1,400.50	10	1,400.50	9
2004	1,400.50	12	1,400.50	11
2005	1,400.50	13	1,400.50	14
2006	1,490.50	15	1,490.50	16
2007	1,550.50	17	1,550.50	18
2008	1,550.50	18(ref)	1,650.50	19
2009	1,770.50	20	1,770.50	21
2010	1,870.50	22	1,870.50	23
TOTAL:	15,155.00		15,255.50	

Son: S/.30,410.50 menos S/. 4,181.00 en pago parcial por la

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad según se verifica de las copias de verifica de las copias de las planillas de pago que van desde fojas 84 a 104 (en cada una de ellas se advierte el monto pagado como aguinaldo, resaltado en color), generándose entonces un:</p> <p><b><u>TOTAL: s/. 26,229.50 (veintiséis mil doscientos veintinueve con 50/100 soles)</u></b></p> <p>Hay que hacer presente que aun cuando se puede pretender que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio, esto es al momento en que se le cancele el mismo por lo que tendría que tener en cuenta su remuneración actual, lo cierto es que ha de aplicarse considerando al monto a que hubiera tenido derecho a percibir en el momento que le corresponde el beneficio, no aquel que esté vigente cuando dicho beneficio se haga efectivo, porque el artículo 2° de la ley 27735, no establece que se considere el monto vigente para el momento de la efectividad de pago, sino que expresamente señala “el que corresponde al otorgar el beneficio”, conforme también se ha señalado líneas arriba.</p> <p><b><u>SÉTIMO:</u></b> Con relación al pedido formulado por la parte demandada respecto a que se tenga que considerar las deducciones que corresponde al Sistema Nacional de Pensiones en atención a los montos que sobre los aguinaldos haya que reconocerles en virtud del presente proceso; si se hicieron las deducciones respectivas; pero considerando el monto reconocido como aguinaldo en <i>aquella ocasión</i>; por lo que al determinarse en la presente sentencia que el monto otorgado como gratificaciones por fiestas patrias y navidad, han sido menores a lo que por ley les correspondía, debe de tomarse en cuenta la real según el monto de gratificación que este juzgado reconoce.</p> <p>Por otro lado, la parte demandante ante la solicitud de considerar las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deducciones que por ley corresponde según el monto de aguinaldo que en realidad corresponde; manifestó que en todo caso también debería de generarse el incremento de los aportes del empleador, siendo que al respecto dichos incrementos corresponde en reclamo no al actor sino a la entidad que debió percibirlos, pues no se pueden considerar como incremento que deba ser percibido por el hoy demandante; en todo caso ello debería ser objeto de otro tipo de pretensión a la que no se puede acceder en el presente proceso.</p> <p>Así y con relación a las deducciones (SNP), atendiendo a que corresponde el 13%, se puede apreciar que el total deducido durante todo l periodo demandado, según las planillas de pago de las fojas 84 a 102 asciende a la suma de S/.390.00 (trescientos noventa soles), debiendo haber correspondido según los montos reales de aguinaldo, deducirse (13%) la suma de S/.4196.24 (cuatro mil ciento noventa y seis con 24/100) que a descontarse del total de gratificaciones que ascendieron a S/. 26,229.50 8venintiseis mil doscientos veintinueve con 50/100 soles), <b><u>debiendo de percibir el actor como monto final por reintegro de gratificaciones la suma de :</u></b></p> <p><b><u>S/. 22,423.26 (VEINTIDOS MIL CUATROSIENTOS VEINTITRES CON 26/100</u></b></p> <p>Se hace presente que se ha tomado en cuenta que hasta el primero de Mayo del dos mil nueve no existía el beneficio de inafectación de las gratificaciones, y posteriormente por Ley 29351 entre los dos de mayo del dos mil nueve y el treinta y uno de diciembre del dos mil diez si se encuentra inafecta, de tal modo que no se puede aplicar la ley invocada por la parte actora (Ley 30334) en tanto dicha noma empieza desde el veinticinco de junio del dos mil quince.-</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> En cuanto al pago DE INTERESES LEGALES esto resulta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedente conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 25920 que dispone “<i>que el interés que corresponda pagas por adeudos de carácter laboral, es e interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.</i>”, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia, los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo. Respecto al pago de costos y cosas, debemos precisar que conforme lo señala la séptima “</p> <p>Disposición complementaria de la nueva Ley Procesal de Trabajo” – Ley N° 29497: “<i>En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos</i>”; por lo que corresponde el pago de dicho concepto mas no de las costas por considerar la gratuidad de este tipo de proceso al no sobrepasar la 70 URP.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00839-2015-0-1708-JM-LA-01**.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°00839-2015-0-1708-JM-LA-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango a muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.



		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<b>X</b>										

Fuente: Expediente N°00839-2015-0-1708-JM-LA-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y muy baja calidad, respectivamente.



Motivación del derecho	<p>establece que a partir de su emisión los descuentos por AFP u ONP, no afectan las gratificaciones de Julio y Diciembre, así como tampoco los empleadores aportaran al seguro social el 9% que les corresponde, por lo que en aplicación d la teoría de los hechos Cumplidos, artículo 103 de la Constitución Política del Perú, no se debe efectuar el descuento antes mencionado por que se estaría aplicando una norma que ya ha sido derogada, siendo ilegal la recurrida por inaplicación una norma que ya ha sido derogada; siendo ilegal la recurrida por inaplicación de la Ley 30334 y de una norma de rango constitucional, artículo 103.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>La entidad demandada mediante escrito de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y seis, presenta su recurso de la apelación, alegando como agravios que: i) El juez que ha interpretado erróneamente los medios probatorios presentados; respecto a planillas a las boletas de pago, contraviendo el artículo 31 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo. ii) La juez no ha tenido en cuenta para el cálculo de gratificaciones, el ingreso bruto con los descuentos, que se debe considerar. iii) En lo que se refiere a los aportes a la seguridad social en salud y de pensiones, las gratificaciones se encuentran afectadas por los aportes a essalud y a la retención al trabajador por aportes provisionales. iv) No se trata de no haber cumplido un pago de gratificaciones si no de un reintegro de gratificaciones por pago parcial del periodo dos mil uno al dos mil diez, pues del dos mil once, se ha pagado de manera íntegra las gratificaciones, de tal manera que la remuneración a considerar es la que el servidor perciba al momento de devengarse la gratificación; siendo que el adeudo es de S/. 22,113.60 con los descuentos respectivos de ley. v) Existe falta de motivación de conformidad con los artículos 139.3; 139.5</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

de la Constitución, pues la juzgadora no hace un análisis legal de las razones y motivos por los cuales calcula el adeudo de gratificaciones con el monto de la remuneración total percibida son descuentos de ley, cuando están afectados a los descuentos de ley de aportaciones a la AFP, de tal manera incurre en una motivación insuficiente.

**FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.**

**Primero:** Conforme a la Primera disposición complementaria de la Ley procesal de trabajo 29497, en lo no previsto por dicha ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil, y conforme señala el artículo 364 de dicho cuerpo de leyes, el recurso de apelación tiene objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica ha señalado; *“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”...* *“El juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum quantum appellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.* Es así que el colegiado emitirá pronunciamiento respecto de los agravios del apelante.

**Segundo:** De manera preliminar, debe tenerse en cuenta que el

<p>Derecho del Trabajo se inspira en principios que nos llevan a interpretar los derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión, ya que se trata de derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión, ya que se trata de derechos que son esencialmente del hombre o derechos humanos. Se trata de derechos que deben gozar todos los trabajadores como personas y ciudadanos, de manera efectiva, pues no se alcanza fin alguno solamente por el reconocimiento de los derechos que deben gozar todos los trabajadores como personas y ciudadanos, de manera efectiva, pues no se alcanza fin alguno solamente por el reconocimiento de los derechos en general si el Estado no se preocupa por la suerte de hombre y mujeres que son parte de una relación laboral; siendo personas se les debe garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, Entre los principios destaca el Principio Protector, que es el criterio fundamental que orienta el Derecho del Trabajo, ya que éste, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objeto de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador. El fundamento de este principio está ligado con la propia razón de ser del derecho del trabajo, históricamente el derecho de contratación entre personas con desigual poder y resistencia económica conducía a distintas formas de explotación, incluso las más abusivas e inicuas. El legislador no pudo mantener más la ficción de una igualdad existente entre las partes del contrato de trabajo y tendió a compensar esa desigualdad económica desfavorable al trabajador con una protección jurídica favorable. En palabras de Plá Rodríguez <i>“El derecho del trabajo responde al propósito de nivelar desigualdades”</i>.</p> <p><b><u>Tercero:</u></b> El presente proceso se rige por las normas contenidas en la ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el artículo 23</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de este novísimo cuerpo procesal laboral establece la carga de la prueba la carga de la prueba y en el artículo 23.1, a nivel de carga probatoria genérica, señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. También es de señalarse que a nivel de reglas especiales de distribución de la carga probatoria, entre otras, se contempla la presunción legal relativa de existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, en aquellos casos en que quede acreditada la prestación personal de servicios. Asimismo, el artículo 23.4, literal a) prescribe que incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de su extinción o inexigibilidad.</p> <p><b><u>Cuarto:</u></b> Según influye de la demanda, el accionante solicita el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias desde el año dos mil uno al año dos mil diez, conforme a lo establecido en la Ley 27735 y su Reglamento Decreto Supremo 005-2002-TR; asimismo, el pago de la bonificación especial por guardanía otorgada por la Resolución Municipal N° 103-94-MPL/A/UPER de dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro hasta el mes de diciembre del dos mil doce (pretensión que no es sustentada en la fundamentación fáctica ni jurídica), además del pago de intereses, costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión en razón de mantener vínculo laboral a plazo indeterminado con la demandada, Municipalidad Provincial de Lambayeque, desempeñando labores como Obrero desde el año mil novecientos sesenta y cuatro, cesando con fecha quince de marzo de dos mil quince.-</p> <p><b><u>Quinto:</u></b> De lo precedentemente anotado, es decir, en virtud al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento expreso de la demandada respecto al vínculo que la une con el demandante y a los documentos consistentes en boletas de pago y cuadros de planillas, el informe N° 393/16-MPL-GAYF-SGRH-AR de fecha diecisiete de Mayo del dos mil dieciséis de folios cuarenta y ocho, se determina que no existe controversia en cuanto a la existencia de la relación laboral entre el actor y la demandada. La controversia entonces, radica en determinar si es atendible el reclamo del accionante respecto de los beneficios consistentes al reintegro de Gratificaciones legales de Navidad y Fiestas Patrias desde el año dos mil uno hasta el año dos mil diez, analizando los agravios del demandante y demandada apelante,</p> <p><b>Sexto:</b> Respecto a las gratificaciones legales del actor, se tiene que el demandante cuestiona las deducciones realizadas el 13% por el pago de la ONP, así como también el aporte al seguro social del 9% a cargo del empleador, pues señala que a partir de la emisión de la Ley N° 30334 las gratificaciones no serán afectadas por dichos conceptos. Ante ello señalamos que la Ley N° 29351 fue la primera en reducir los costos laborales a las gratificaciones legales, cuya vigencia es desde el dos de Mayo del dos mil nueve y así mismo la ley invocada por la demanda N°30334 rige a partir del veinticinco de junio del dos mil quince, por tanto según Aplicación de la Ley en el Tiempo este beneficio de inafectación de la gratificaciones no le corresponde en los periodos del dos mil uno al dos mil ocho, más si le corresponde en los años dos mil nueve y dos mil diez; precisando que según el PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL 1999 – TRUJILLO, se acordó lo siguiente:</p> <p><i>“Los Juzgados de trabajo no son competentes para determinar</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las retenciones a cargo del empleador del impuesto a la renta y de cualquier otro tributo o aportación sobre los reintegro de remuneraciones ordenados pagar a favor del trabajador. <b>La responsabilidad de establecer el monto de la retención corresponde al empleador.</b>" (Acuerdo N°8); por lo tanto no corresponde al órgano jurisdiccional hacer los descuentos en el periodo dos mil uno al dos mil ocho, sino al empleador, por lo que corresponde disponer que, en ejecución de sentencia, el empleador efectué dichos descuentos en el referido periódico. Ahora bien, en relación a los años dos mil nueve y dos mil diez, por las razones anotadas, no corresponde ordenar descuento alguno por el empleador.</p> <p><b>Séptimo:</b> Con respecto a los agravios señalados por la demanda, se precisa que no tienen sustento ser alegados puesto que se refieren en resumen a que deben hacerse los descuentos que por ley corresponden para otorgar las gratificaciones, que no se trata de no haber cumplido con un pago de gratificaciones sino de un reintegro de gratificaciones por pago parcial del periodo 2001 al 2010, que la remuneración a considerar es la que el servidor percibía al momento de devengarse la gratificación, cuestiones que han sido detalladas y consideradas en sentencia de primera instancia al final del considerando sexto y en el considerando séptimo.</p> <p><b>Noveno:</b> No obstante, sin perjuicio de lo ya concluido, es menester señalar que, de la revisión de la suscrita de la Liquidación efectuada, se observa error en los montos del periodo de Julio del dos mil nueve a Diciembre del dos mil diez, puesto que se ha considerado como parte de la remuneración ordinaria el concepto de CTS, el cual debería haber sido excluido pues no es un concepto remunerativo. Se ha procedido a realizar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la reliquidación correspondiente descontando en el periodo de Julio del dos mil nueve, a Diciembre del dos mil diez, S/. 144.88 soles por concepto de CTS, así mismo especificando los montos que no debieron ser descontados por el a que del 2009 al 2010 por el beneficio de la inafectación de las gratificaciones, como se aprecia en los cuadros anexos a esta sentencia, obteniéndose la suma de S/. 26,797.71 (veintiséis mil setecientos noventa y siete soles con setenta y un céntimos) por concepto de reintegro de gratificaciones legales.</p> <p><b><u>Decimo:</u></b> En tal sentido, la suscrita Juez concluye así en que corresponde confirmar la sentencia impugnada, si bien efectuando la modificación del monto ordenado pagar, y la deducción de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones e Impuestos, conforme al análisis precedente.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00839-2015-0-1708-JM-LA-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>DECISION</b></p> <p>Por las consideraciones anotadas, la suscrita Juez Superior Titular de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, actuando como Tribunal Unipersonal, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha tres de Agosto del dos mil dieciséis, que obra de folios ciento trece a ciento veintidós, la misma que declaro fundada en parte de la demanda; MODIFICAR el monto ordenado pagar, el mismo que SE FIJA EN S/.26,797.71 (veintiséis mil setecientos noventa y siete soles con setenta y un céntimos) por concepto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>	reintegro de gratificaciones legales. PRECISANDO que en ejecución de sentencia, corresponderá que la demanda empleadora efectuó las deducciones de ley. En los seguidos A contra la B sobre benéficos sociales; y los devolvieron.	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°00839-2015-0-1708-JM-LA-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, 29 de Enero del 2022*

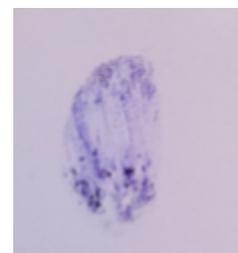
*Tesista: Maria Felicita Rimarachin Manay*

*Código de estudiante: 2606152027*

*DNI N° 41339516*



Firma



Huella digital

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			